LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE LIMA PROVINCIAS

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 9748-2020-CG/GRLP-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY CHANCAY – HUARAL – LIMA

"CREACIÓN DE LAS CONDICIONES DE TRANSITABILIDAD DEL COMITÉ 9 Y 16 DEL AA.HH. PERALVILLO, DISTRITO DE CHANCAY – HUARAL – LIMA"

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2018 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019

TOMO I DE VI

LIMA – PERÚ

5 DE NOVIEMBRE DE 2020

"Año de la Universalización de la Salud"
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

0729

9748-2020-CG/GRLP-SCE

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 9748-2020-CG/GRLP-SCE

"CREACIÓN DE LAS CONDICIONES DE TRANSITABILIDAD DEL COMITÉ 9 Y 16 DEL AA.HH. PERALVILLO, DISTRITO DE CHANCAY – HUARAL – LIMA"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	3
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control Específico y alcance	4
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Comunicación del Pliego de Hechos	6
II.	**ARGUMENTOS DE HECHO**	6
	Funcionarios y servidores de la Entidad otorgaron conformidad de valorizaciones que comprendían las partidas de sardineles peraltados y muros de concreto armado con alturas menores a las establecidas en los planos del expediente técnico; asimismo, recepcionaron la obra, a pesar que no se subsanaron las observaciones formuladas por el comité de recepción y no se pronunciaron oportunamente respecto a la liquidación de obra, afectando la correcta administración pública y ocasionando un perjuicio económico de S/ 458 164,01.	6
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	42
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES**	43
V.	**CONCLUSIONES**	43
VI.	**RECOMENDACIONES**	44
VII.	**APÉNDICES**	45

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 9748-2020-CG/GRLP-SCE

"CREACIÓN DE LAS CONDICIONES DE TRANSITABILIDAD DEL COMITÉ 9 Y 16 DEL AA.HH. PERALVILLO, DISTRITO DE CHANCAY – HUARAL – LIMA"

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2018 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Chancay, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2020 de la Gerencia Regional de Control de Lima Provincias de la Contraloría General de la República, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 018232020037, acreditado mediante oficio n.° 800-2020-CG/GRLP de 15 de setiembre de 2020, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG de 1 de julio de 2019 y modificada con Resolución de Contraloría N° 269-2019-CG de 6 de setiembre de 2019.

2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar si el pago de valorizaciones, el proceso de recepción y liquidación de la obra: "Creación de las condiciones de transitabilidad del comité 9 y 16 del AA.HH. Peralvillo, Distrito de Chancay – Huaral – Lima", respecto a las partidas de sardineles peraltados y muros de concreto armado de las calles que fueron observadas por los miembros del comité de recepción de obra, se realizaron de acuerdo a la normativa aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.

Objetivos específicos:

- Determinar si el pago de las valorizaciones que incluían la ejecución de sardineles peraltados y muros de concreto armado de las calles que fueron observadas por los miembros del comité de recepción de la obra "Creación de las condiciones de transitabilidad del comité 9 y 16 del AA.HH. Peralvillo, Distrito de Chancay – Huaral – Lima", se sujetó de acuerdo a lo previsto en la normativa aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.

- Determinar si en el proceso de recepción de la obra "Creación de las condiciones de transitabilidad del comité 9 y 16 del AA.HH. Peralvillo, Distrito de Chancay – Huaral – Lima", se sujetó a lo previsto en la normativa aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.

- Determinar si la liquidación de obra presentada por la empresa contratista, se aprobó conforme lo establecido en la normativa de contrataciones y en estipulaciones contractuales.

3. Materia del Control Específico y Alcance

Materia del Control Específico

La materia de control específico corresponde al proceso realizado a la ejecución de la obra Creación de las condiciones de transitabilidad del comité 9 y 16 del AA.HH. Peralvillo, Distrito de Chancay – Huaral – Lima", (CUI 2194212 y SNIP 221412), en adelante "la obra", la Municipalidad Distrital de Chancay, en adelante "la Entidad" a fin de determinar si los funcionarios y servidores de la Municipalidad Distrital de Chancay otorgaron conformidad de valorizaciones que comprendían las partidas de sardineles peraltados y muros de concreto armado con alturas menores a la establecida en los planos del expediente técnico; asimismo, recepcionaron la obra, a pesar que no se subsanaron las observaciones formuladas por el comité de recepción y no se pronunciaron oportunamente respecto a la liquidación de obra, afectando la correcta administración pública y ocasionando un perjuicio económico de S/ 458 164,01.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2019, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Chancay pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Chancay:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

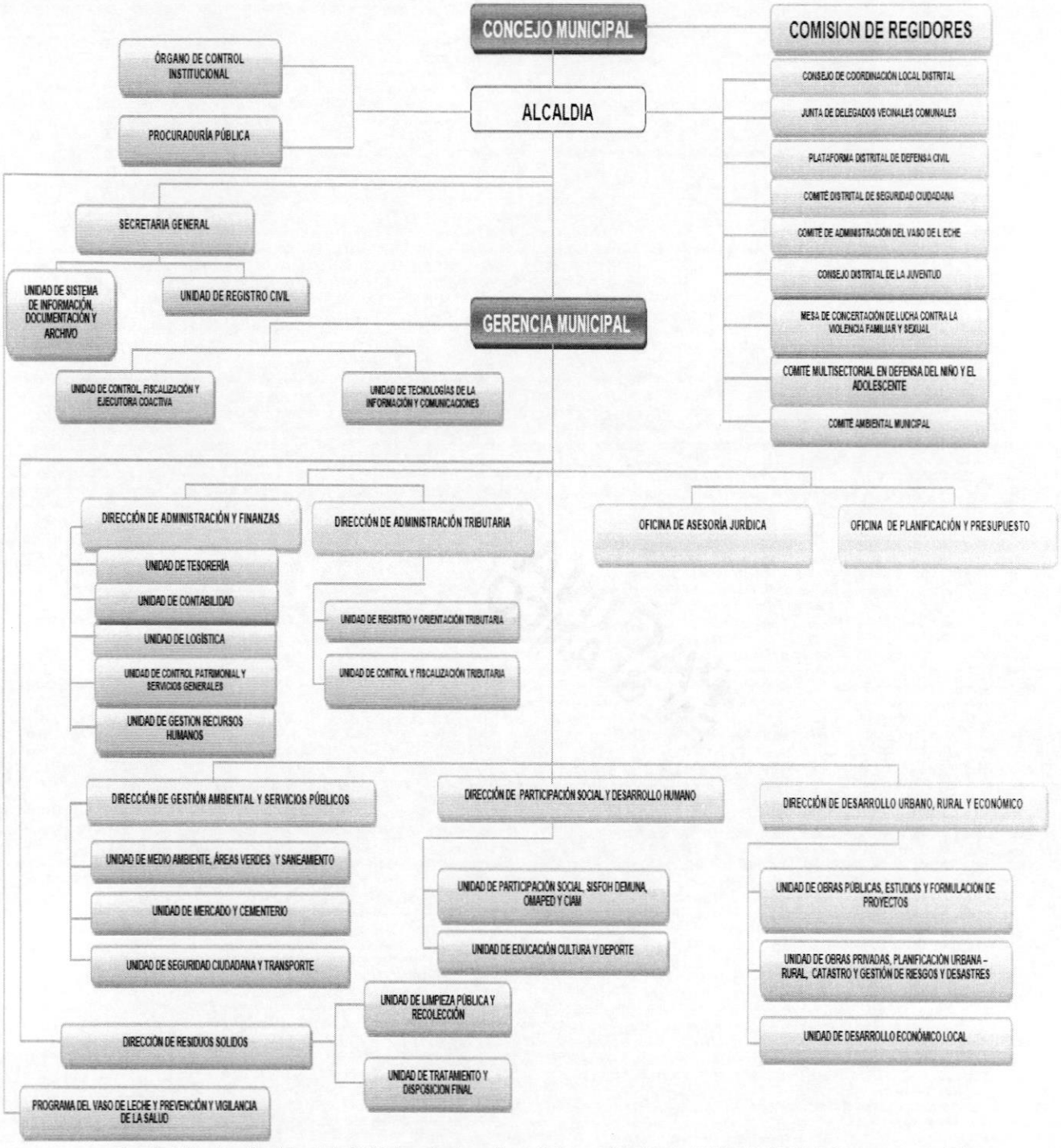

Fuente: Estructura Orgánica de la Entidad aprobada mediante Ordenanza Municipal n.° 12-2015-MDCH de 31 de agosto de 2015.

5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG y su modificatoria, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

El servidor público Moisés Pineda Rondan, no se apersonó a recabar la comunicación del Pliego de Hechos, no obstante haber sido notificado, según el procedimiento establecido en la Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG y su modificatoria.

II. ARGUMENTOS DE HECHO

1. FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD OTORGARON CONFORMIDAD DE VALORIZACIONES QUE COMPRENDÍAN LAS PARTIDAS DE SARDINELES PERALTADOS Y MUROS DE CONCRETO ARMADO CON ALTURAS MENORES A LAS ESTABLECIDAS EN LOS PLANOS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO; ASIMISMO, RECEPCIONARON LA OBRA, A PESAR QUE NO SE SUBSANARON LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL COMITÉ DE RECEPCIÓN Y NO SE PRONUNCIARON OPORTUNAMENTE RESPECTO A LA LIQUIDACIÓN DE OBRA, AFECTANDO LA CORRECTA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 458 164,01.

Para la ejecución de la obra denominada: "Creación de las condiciones de transitabilidad del comité 9 y 16 del AA.HH. Peralvillo, Distrito de Chancay – Huaral – Lima", (CUI 2194212 y SNIP 221412), en adelante "la obra", la Municipalidad Distrital de Chancay, en adelante "la Entidad" suscribió el 13 de agosto de 2018 el contrato n.° 051-2018-MDCH por S/ 4 395 389,29, bajo el sistema de contratación a "Suma Alzada", con un plazo de ejecución de 180 días. Asimismo, para la supervisión de la obra se suscribió el 19 de setiembre de 2018 el contrato n.° 062-2018-MDCH por S/ 140 652,46.

Durante la ejecución de la obra, funcionarios y servidores de la Entidad permitieron el pago del 100% del monto contractual y otorgaron la recepción de la obra; no obstante que las partidas de sardineles peraltados y muros de concreto armado tenían alturas inferiores al diseño establecido en los planos del expediente técnico; asimismo, no se pronunciaron respecto a la liquidación de la obra presentada por el contratista DITRANSERVA SAC, dentro de los plazos previstos en la normativa de Contrataciones y los documentos contractuales.

Incumpliendo lo señalado en los artículos 2°, 8° y 9° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo n.° 1341, referidos a los principios que rigen las contrataciones, la conformidad a cargo del área usuaria y responsabilidades; los artículos 14°, 160°, 166°, 178° y 179° del Reglamento de la Ley n.° 30225, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, referidos al sistema de contratación, las funciones del supervisor de obras, las valorizaciones y metrados, la recepción de la obra, así como de la liquidación de contrato, respectivamente; la cláusula segunda del Contrato n.° 051-2018 MDCH de 13 de agosto de 2018, proveniente de la Licitación Pública n.° 001-2018 MDCH/CS, referida al objeto; el capítulo III de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 001-2018 MDCH/CS convocado para la ejecución de la obra denominada: "Creación de las condiciones de transitabilidad del comité 9 y 16 del AA.HH. Peralvillo, Distrito de Chancay

– Huaral – Lima", referido a los términos de referencia, el expediente técnico de la obra "Creación de las condiciones de transitabilidad del comité 9 y 16 del AA.HH. Peralvillo, Distrito de Chancay – Huaral – Lima", aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 012-2018-MDCH/A de 8 de enero de 2018; la cláusula segunda del Contrato n.° 62-2018 MDCH proveniente de la Adjudicación Simplificada N° 008-2018-MDCH/CS de 19 de setiembre de 2018, referida al objeto.

Lo expuesto generó un perjuicio económico de S/ 458 164,01[1], correspondiente al pago por el 100% de partidas de sardineles peraltados y muros de concreto armado con alturas menores a las establecidas en los planos del expediente técnico; y un perjuicio a la población beneficiaria toda vez que presentan deficiencias constructivas, afectando la calidad y vida útil de las mismas, y en algunos casos ponen en riesgo a la ciudadanía; asimismo, ocasionó que la liquidación se aprobara sin pronunciamiento de la Entidad.

Situación que fue ocasionada por el supervisor de obra, coordinador de obra, el director de Desarrollo Urbano, Rural y Económico, quienes aprobaron y otorgaron la conformidad de las valorizaciones que incluían las partidas de sardineles peraltados y muros de concreto armado, no obstante que lo ejecutado tenía alturas inferiores al diseño establecido en los planos del expediente técnico, y por los miembros del comité de recepción de obra al realizar la recepción de obra a pesar de que las observaciones efectuadas por el comité primigenio persistían; asimismo por el director de Desarrollo Urbano, Rural y Económico quien a su vez estuvo encargado de las funciones de la Unidad de Obras Públicas, Estudios y Formulación de Proyectos de la Entidad, quien no se pronunció oportunamente, otorgando el consentimiento de la liquidación.

Hechos que se exponen a continuación:

Antecedentes:

De la aprobación del Expediente Técnico

Para la ejecución de la obra en mención se contó con un Expediente Técnico, que fue evaluado por el Ingeniero Civil - Evaluador según informe técnico n.° 0012-2018-MDCH/DDURyE/LECC de 5 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 5)**, en el que se estableció:

"5. Objetivo del Proyecto
- *Brindar Seguridad en el tránsito de peatones y vehículos.*
- *Mejorar la accesibilidad a los predios.*
- *Garantizar la seguridad en la parte alta y baja del Comité 9 y 16 Del AA.HH. Peralvillo, estabilizando el derrumbe de los suelos*

(…)

6. Planteamiento de la meta
- *Construcción de sardineles tipo S1-H=0.40 = 1895.84ml, S2-H=060 1431.78ml*
- *Construcción de muro de concreto armado con una longitud de tipo m1 h=2.20 51.05, muro tipo m2 h=1.70 191.32ml (…)"*

Evidenciándose que posterior a ello, acogiendo el mencionado informe técnico, el director de Desarrollo Urbano Rural y Económico Edgar Francisco Ibarra Poma mediante informe

[1] Conforme el cálculo realizado en el Informe técnico n.°001-2020-CGR/GRLP-SCEHPI-MDCH-SPCD de 25 de setiembre de 2020, realizado por el especialista de la comisión de control (**Apéndice n.°4)**

n.° 019-2018-MDCH/DDURyE de 8 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 6)** solicita la aprobación del expediente técnico mediante acto resolutivo.

Mediante Resolución de Alcaldía n.° 012-2018-MDCH/A de 8 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 7)**, el alcalde de la Municipalidad Distrital de Chancay, aprobó el Expediente Técnico del proyecto denominado: "Creación de las condiciones de transitabilidad del comité 9 y 16 del AA.HH. Peralvillo, Distrito de Chancay – Huaral – Lima" con código SNIP n.° 221412, por un presupuesto referencial de S/ 4 536 041,75 incluido I.G.V. y con un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario.

Cuadro n.° 1
Presupuesto total del proyecto consignado en la Resolución de Alcaldía n.° 012-2018-MDCH/A de 8 de enero de 2018

COSTO DE LA OBRA (Valor Referencial)	S/ 4 395 389,29
SUPERVISIÓN DE OBRA	S/ 140 652,46
TOTAL	**S/ 4 536 041,75**

Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 012-2018-MDCH/A de 8 de enero de 2018.
Elaborado por: Comisión de Control.

El citado expediente, dentro de sus metas físicas comprendía la ejecución de sardineles peraltados y muros de concreto armado, conforme al siguiente detalle:

"(...)

a. RESUMEN EJECUTIVO

(...)

II.METAS FÍSICAS DEL PROYECTO

1.CONSTRUCCIÓN DE PISTAS Y VEREDAS:

(...)

SARDINELES

Los sardineles peraltados de concreto armado tienen una longitud total de sardineles tipo S1 H=0.40 1895.84ml, sardinel tipo S2 H=0.60 1431.78ml.

MUROS DE CONTENCIÓN

El muro de concreto armado tienen una longitud total de muro tipo m1 h=2.20 51.05ml, muro tipo m2 h=1.70 191.32ml, los muros de concreto ciclópeo de longitud total de muro tipo m3 h=0.60 257.49ml, muro tipo m4 h=0.50 28.86ml, muro tipo m5 h=0.60 51.72ml serán construidos con mezcla de 1:8 + 30 P.M.

(...)"

b. MEMORIA DESCCRIPTIVA

(...)

7. Objetivo Específico

- *Brindar Seguridad en el tránsito de peatones y vehículos.*
- *Mejorar la accesibilidad a los predios.*
- *Garantizar la seguridad en la parte alta y baja del Comité 9 y 16 Del AA.HH. Peralvillo, estabilizando el derrumbe de los suelos.*

(...)

9. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

(...)

SARDINELES

Los sardineles peraltados de concreto armado tienen una longitud total de sardineles tipo S1 H=0.40 1895.84ml, sardinel tipo S2 H=0.60 1431.78ml (...)

MUROS DE CONTENCIÓN

El muro de concreto armado tienen una longitud total de muro tipo m1 h=2.20 51.05ml, muro tipo m2 h=1.70 191.32 ml (...)"

De lo expuesto, se colige que las alturas de los Sardineles de Tipo S1 y S2 debían tener una altura mínima de 0.40m y 0.60m, respectivamente y las alturas de los Muros de Concreto Armado de Tipo M1 y M2 debían tener 2.20m y 1.70m, lo cual también quedó establecido en los planos del Expediente Técnico; siendo objetivos específicos del proyecto la seguridad de los peatones, mejorar la accesibilidad a los predios y estabilizar el derrumbe de los suelos, en favor de la población.

De la suscripción del contrato de obra

El 13 de agosto de 2018 a través del "Contrato n.° 051-2018 MDCH (Licitación Pública n.° 001-2018 MDCH/CS)" **(Apéndice n.° 8)**, el Alcalde y el Gerente general de la empresa DITRANSERVA S.A.C., formalizaron las obligaciones contractuales derivadas del Procedimiento de Selección de la Licitación Pública n.° 001-2018-MDCH/CS (primera convocatoria), por el importe de S/ 4 395 389,29, y con un plazo de ejecución de la prestación de ciento ochenta (180) días calendarios, con un sistema de contratación a suma alzada[2].

El 10 de setiembre de 2018 mediante "Acta de entrega de terreno" **(Apéndice n.° 10)**, el director de Desarrollo Urbano, Rural y Económico, Edgar Francisco Ibarra Poma, el inspector de obra, Luis Enrique Cárdenas Cárdenas y el Gerente general de la empresa DITRANSERVA SAC, Cristian Francisco Castro Rodríguez; procedieron a llevar a cabo la entrega de terreno de la obra: "Creación de las condiciones de transitabilidad del comité 9 y 16 del Asentamiento Humano Peralvillo, distrito de Chancay – Huaral – Lima – con código SNIP n.° 221412"; y el 11 de setiembre de 2018, se da inicio a la ejecución de la obra.

Mediante carta n.° 049-2018/DITRANSERVA SAC recibido el 7 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 11)** por la Entidad, el Gerente general de la empresa DITRANSERVA SAC, solicita el cambio de residente de obra Luis Espinoza Torres, por Luis Felipe Lozada Podesta, conforme se aprecia en los asientos n.° 02 y 03 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 12)**, del residente e inspector; y través de la carta n.° 150-2018/MDCH-DDURyE de 14 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 13)**, el director de Desarrollo Urbano, Rural y Económico, Edgar Francisco Poma Ibarra declara procedente el cambio de profesional "Ingeniero residente de obra", hecho que fue anotado por el nuevo residente de obra en el asiento n.° 08 del cuaderno de obra, de 15 de setiembre de 2018, conforme se muestra a continuación:

"Por el presente asiento el suscrito ing. Luis Felipe Lozada Podestá con C.I.P 15356 toma el residentado de la obra en reemplazo del ing. Luis Espinoza Torres, según aprobación del cambio con Carta de la Gerencia de Desarrollo urbano de la Entidad contratante n.° 150-2018/MDCH-DDURyE de fecha 14/09/18"

Asimismo, el Alcalde y el representante de la empresa DITRANSERVA SAC, suscriben la Adenda n.° 01 al contrato n.° 051-2018 MDCH de 19 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 8)**, por el cambio de residente de obra.

En ese sentido, la obra estuvo prevista a ejecutarse en 180 días, con fecha de inicio el 11 de setiembre de 2018, y fecha estimada de término el 9 de marzo de 2019, que correspondía al

[2] Concordante con lo señalado en el numeral 1.6 Sistema de Contratación de la sección específica de las Bases Integradas de la Licitación Pública N° 001-2018 MDCH/CS convocado para la ejecución de la obra denominada: "Creación de las condiciones de transitabilidad del comité 9 y 16 del AA.HH. Peralvillo, Distrito de Chancay – Huaral – Lima **(Apéndice n.° 9)**".

periodo de la gestión entrante; siendo la misma, culminada el 14 de diciembre de 2018 es decir fue ejecutada en 95 días calendarios, días antes que culmine el periodo de la gestión saliente (31.Dic.2018).

De la suscripción del contrato para la supervisión de obra.

El 19 de setiembre de 2018, el Alcalde y el representante del CONSORCIO E&F, conformada por Empresa de Estudios Jurídicos & Obras Civiles Heaven – Ejoch SAC con RUC n.° 20533779981 y Carlos Aurelio Falcón Ramírez con RUC n.° 10074545934, suscriben el Contrato n.° 62-2018 MDCH para el servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra "Creación de las condiciones de transitabilidad del comité 9 y 16 del Asentamiento Humano Peralvillo, distrito de Chancay – Huaral – Lima **(Apéndice n.° 14)**, con código SNIP 221412", por un monto de S/ 140 652,46.

Durante la etapa de ejecución de la obra, se advierte que en el acta de entrega de terreno y en las anotaciones que corresponden del cuaderno de obra (desde el asiento n.° 01 al 15, del 11 al 20 de setiembre de 2018), se aprecia el sello y firma del ingeniero inspector de obra Luis Enrique Cárdenas Cárdenas.

Asimismo, se pudo apreciar que desde el 21 de setiembre de 2018, la supervisión estuvo a cargo del ingeniero Carlos Aurelio Falcón Ramírez, hecho que fue anotado por el residente de obra, a través del asiento n.° 16 del cuaderno de obra del mismo día, conforme se muestra a continuación:

> *"Con fecha de hoy 21/09/18 se hicieron presente en la obra las siguientes personas:*
> - *Ing. Carlos Aurelio Falcón CIP: 67211*
> - *Asistente de supervisión*
>
> *Ing. Raúl Edgar Castillejo CIP: 64278*
>
> *El primero de los nombrados tiene el cargo de supervisor de obra, según el contrato n.° 62-2018 MDCH firmado con la Entidad contratante y el Consorcio E&F."*

Posteriormente, el jefe de supervisión Carlos Aurelio Falcón Ramírez, realiza su primera anotación, a través del asiento n.° 18 del cuaderno de obra, de 24 de setiembre de 2018, conforme se muestra a continuación:

> *"A la fecha la supervisión realiza el informe de compatibilidad de acuerdo al contrato n.° 62-2018-MCH. Asimismo, se constata los trabajos realizados por el contratista ".*

a. Funcionarios y servidores de la Dirección de Desarrollo Urbano, Rural y Económico, otorgaron conformidad a valorizaciones que comprendían partidas de sardineles peraltados y muros de concreto armado ejecutadas con alturas inferiores a lo establecido en el expediente técnico.

Se ha evidenciado que, durante el periodo de ejecución de la obra, el Contratista "DITRANSERVA SAC" presentó 4 valorizaciones, las que fueron aprobadas por el supervisor de obra Carlos Aurelio Falcón Ramírez y a las que otorgó conformidad el coordinador de obra Moisés Pineda Rondan y el director de Desarrollo Urbano Rural y Económico Edgar Francisco Ibarra Poma, habiéndose valorizado el 100% del monto contractual, cuyo pago se materializó mediante los comprobantes de pago siguientes:

Cuadro n.° 2
Comprobantes de Pago de las Valorizaciones de Obra

Valorizaciones n.°	Comprobantes de Pago n.°	Fecha	Monto (S/)
1	12762, 12763, 12774 y 1275 (Apéndice n.° 15)	29/10/2018	897 586.52
2	14021, 14022, 14023, 14024, 14025 y 14026 (Apéndice n.°16)	16/11/2018	1 545 575,35
3	16843, 16844, 16845, 16846, 16847, 16848 y 16849 (Apéndice n.° 17)	26/12/2018	1 684 507,44
	17175	28/12/2018	
4	17138 y 17139 (Apéndice n.° 15)	28/12/2018	267 719,98
Total			4.395.389.29

Fuente: Comprobantes de Pago de las Valorizaciones n.° 1, 2, 3 y 4.
Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, de la revisión a la documentación que sustenta las citadas valorizaciones se evidenció que en las valorizaciones n.° 2 y 3 se pagó las partidas de sardineles peraltados y muros de concreto armado, al 100% del monto contractual; a pesar de no ceñirse al diseño establecido en los planos y memoria descriptiva del expediente técnico, conforme se expone a continuación:

Valorización N° 02

Mediante carta n.° 016-2018-OB/DITRANSERVA de 31 de octubre de 2018 el Contratista "DITRANSERVA SAC" a través del residente de obra Luis Felipe Lozada Podesta presentó a la supervisión Consorcio E&F, la Valorización de obra n.° 2, por S/ 1 545 575,35 equivalente a 35,16% de avance de obra **(Apéndice n.° 16)**.

Al respecto, de la revisión a la documentación que sustenta la citada valorización, se evidenció que contiene, entre otras, copia simple del asiento n.° 49 del cuaderno de obra del residente de obra y el informe del residente de obra Luis Felipe Lozada Podesta, en el cual reporta el avance físico de la obra que comprende las partidas de sardineles peraltados y muros de concreto armado, conforme al siguiente detalle:

"(...)
III. AVANCE FISICO – DESCRIPCIÓN DE LOS AVANCES
(...)
En este periodo se han ejecutado las siguientes labores
(...)
- *Se viene realizando la construcción de Muros de Concreto Armado M1 y M2, así como también Muro Ciclópeo M3, M4 y M5.*
- *Se viene realizando la construcción de Sardineles Peraltados S1 y S2; así como también Sardinel Sumergido S3*

(...)".

Además, se ha evidenciado que en la sección 2.6 "Metrados ejecutados en el mes de octubre" de la Valorización de Obra n.° 2 **(Apéndice n.° 16)**, reporta una altura de ejecución de sardineles peraltados de 2 tipos (S1 H=0,40 y S2 H=0,60) y muros de concreto armado de 2 tipos (M1 H=2,20 y M2 H=1,70), las cuales se encuentran como si hubieran sido ejecutadas de acuerdo a la planilla de metrados del expediente técnico aprobado; no obstante, que las partidas 05.01 "Sardineles peraltados" y 06.01 "Muros de concreto

armado", construidos, tenían menor altura conforme se evidencia en lo consignado en el "Pliego de observaciones" adjunto en el "Acta de verificación de obra – Etapa de recepción" de 28 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 18)**; aspecto que se mantiene hasta la actualidad y que ha sido verificado por el especialista de la comisión de control en el informe técnico n.°001-2020-CGR/GRLP-SCEHPI-MDCH-SPCD de 25 de setiembre de 2020**(Apéndice n.° 4)**.

Por tanto, se incumplió el diseño establecido en los planos y memoria descriptiva del expediente técnico entregado al contratista mediante carta n.° 143-2018/MDCH-DDURyE de 7 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 19)**; lo cual no fue observado por la supervisión de la obra, por el contrario, se ha evidenciado que el representante legal de la supervisión Consorcio E&F, mediante carta n.° 40-2018/CE&F/S de 8 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 16)**, presentó a la Dirección de Desarrollo Urbano, Rural y Económico el informe mensual de supervisión - Valorización n.° 2, suscrito por Carlos Aurelio Falcón Ramírez, en este documento se precisa, que la supervisión verificó los trabajos, indicando además que están conforme a las especificaciones técnicas y planos, conforme al siguiente detalle:

"2.6 METAS FÍSICAS DEL PROYECTO
(...)

- ***SARDINELES***
  Los sardineles peraltados de concreto armado tienen una longitud total de sardineles tipo S1 H=0,40 1895,84ml, sardinel tipo S2 H=0,60 1431,78ml y se construirá con refuerzo de acero corrugado (...)

- ***MUROS DE CONTENCIÓN***
  El muro de concreto armado tienen una longitud total de muro tipo m1 h=2.20 51,05ml, muro tipo m2 h=1,70 191,32ml y se construirá con refuerzo de acero (...)
  (...)
  IV. INFORMACIÓN DE LASUPERVISIÓN
  (...)
  5.2 CONTROL TÉCNICO DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS
  (...)
  SARDINELES DE CONCRETO
  (...)
  - ✓ ***05.01.04 ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE SARDINEL:*** *Para esta partida se realizaron los encofrados en sardinel los cuales son adecuadamente fuertes (...). La supervisión verificó y aprobó los encofrados construidos antes del vaciado del concreto.*
    (...)

  - ✓ ***05.01.06 ACERO Fy=4200 kg/cm2 grado 60:*** *Se realizó la colocación del acero de refuerzo (...) especificado en los planos (...)*

  - ✓ ***05.01.07 CONCRETO f´c=175 kg/cm2 EN SARDINELES:*** *Estas partidas comprenden la construcción de sardineles con concreto f'c=175 kg/cm2 el cual incluye vibrado (...). La supervisión verificó los trabajos los cuales están conforme a las especificaciones técnicas y planos.*
    (...)

  - ✓ ***05.01.09 CURADO DEL CONCRETO:*** *Esta partida comprende el curado de toda la superficie de concreto (...), las cual fue verificado por la supervisión.*

  (...)
  MUROS
  (...)

- ✓ ***06.01.04 ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN MUROS DE CONCRETO ARMADO:*** *Para esta partida se realizaron los encofrados para muros de concreto (...). La supervisión verificó y aprobó los encofrados construidos antes del vaciado del concreto.*

- ✓ ***06.01.06 ACERO Fy=4200 kg/cm2 GRADO 60:*** *Se realizó la colocación del acero de refuerzo el cual está (...) especificado en los planos (...).*

- ✓ ***06.01.07 CONCRETO f´c=210 kg/cm2 EN PANTALLAS:*** *Estas partidas comprenden la construcción de pantallas con concreto f´c=210 kg/cm2 (...). La supervisión verificó los trabajos los cuales están conforme a las especificaciones técnicas y planos.*
  (....)
- ✓ ***06.01.09 CURADO DEL CONCRETO:*** *Esta partida comprende el curado de toda superficie de concreto (...), la cual fue verificada por la supervisión.*

5.4 CONTROL DE CALIDAD
(...)
- *La verificación y el control de calidad de la obra se están efectuando de acuerdo a lo estipulado en las especificaciones técnicas de la obra.*

5.5 CONTROL ECONÓMICO – FINANCIERO
5.5.1 ESTADO FINANCIERO DE LA OBRA
Durante el presente mes de octubre se ha realizado el control económico financiero de la obra, mediante la revisión, verificación y aprobación de los metrados de las partidas ejecutados por el contratista y posteriormente presentados en la valorización mensual (...).
(...)
6.1 CONCLUSIONES
(...)
- *La presente supervisión cumplió con los controles específicos encomendados, verificando los procesos constructivos, control de calidad de los materiales, control de las partidas (...), el cual es parte del presente informe.*

6.2 RECOMENDACIONES
(...)
Recomendaciones a la Entidad
(...)
- *Se recomienda a la Entidad pagar oportunamente las valorizaciones (...)".*

De lo expuesto, se evidencia que el supervisor dio por ejecutada las partidas de sardineles peraltados y muros de concreto armado, sosteniendo que éstos están conforme a las especificaciones técnicas y planos, por lo que recomendó el pago de la valorización.

Posterior a ello, para la conformidad y sin observancia del artículo 8° de la Ley de contrataciones[3], el coordinador de obra Moisés Pineda Rondan mediante informe n.° 07-2018-MDCH/DDURYE/MPR/COORDINADOR de 9 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 16)**, otorgó conformidad a la Valorización n.° 2, precisando: *"(...) se da conformidad a la VALORIZACIÓN N° 02, para el pago del contratista quien viene cumpliendo según la* ***CLAUSULA CUARTA*** *del* ***CONTRATO N° 051-2018-MDCH*** *(...)"*; asimismo, el director de Desarrollo Urbano, Rural y Económico Edgar Francisco Ibarra Poma mediante informe n.° 3348-2018-MDCH/DDURyE de 9 de noviembre de 2018 otorgó conformidad a la Valorización n.° 2 por S/. 1 545 575,35 **(Apéndice n.° 16)**, señalando: *"(...) se da conformidad*

[3] **Artículo 8°. -** El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, (...), que colabora y participa en la planificación de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento para su conformidad.

de la valorización N° 02, del contratista "DITRANSERVA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA" (...) por un monto de S/ 1,545,575.35 (...)".

En razón a ello, se efectuó el pago de la valorización n.° 2 por S/. 1 545 575,35, mediante los Comprobantes de Pago n.° 14021, 14022, 14023, 14024, 14025 y 14026 de 16 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 16)**, siendo el monto valorizado por las partidas de "Sardineles peraltados y Muros de concreto armado" de las calles que se encuentran observadas, conforme el siguiente detalle:

Cuadro n.°3
Metrados pagados en la valorización n.° 2

Partida	Descripción	Unid	Val 02 (oct 2018) (A)	Precio Unitario S/. (B)	Parcial S/. (A)x(B)
05	**SARDINELES DE CONCRETO**				
05.01	**SARDINEL PERALTADO**				
05.01.01	EXCAVACION DE ZANJAS PARA SARDINELES	m3	18.29	39.69	725.78
05.01.02	RELLENO MANUAL CON MATERIAL PROPIO	m3	4.57	19.84	90.70
05.01.03	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE CON EQUIPO	m3	17.83	19.85	353.91
05.01.04	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE SARDINEL	m2	1,032.96	31.71	32,755.03
05.01.05	CONCRETO EN CIMIENTOS MEZCLA 1:8+30% P.M.	m3	0.00	261.76	0.00
05.01.06	ACERO Fy=4200 kg/cm2 GRADO 60	kg	2,510.42	5.07	12,727.82
05.01.07	CONCRETO f'c=175kg/cm2 EN SARDINELES	m3	54.16	339.69	18,396.46
05.01.08	JUNTAS CON ASFALTO E=1"	m	71.45	9.01	643.72
05.01.09	CURADO DEL CONCRETO	m2	285.78	0.28	80.02
05.01.10	ACABADO SEMIPULIDO EN SARDINELES	m2	107.17	6.42	688.02
	Costo Directo				**66,461.45**
	Gastos Generales (08%)				5,316.92
	Utilidades (05%)				3,323.07
					========
	Sub Total				**75,101.44**
	Impuesto a las Ventas (18%)				**13,518.26**
					========
	Total Presupuesto				**88,619.70**

Fuente: Informe Mensual de Valorización n.° 2.
Elaborado por: Comisión de Control.

Se debe indicar que durante la presente valorización no se valorizaron las partidas del "Muro de concreto armado" de las observaciones realizadas por el comité de recepción, observadas por la comisión de control.

Valorización N° 03

Mediante carta n.° 017-2018-OB/DITRANSERVA de 30 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 17)** el Contratista "DITRANSERVA SAC" a través del residente de obra Luis Felipe Lozada Podesta presentó a la supervisión Consorcio E&F, la Valorización de obra n.° 3, por S/ 1 684 507,44 equivalente a 38,32% de avance de obra.

Al respecto, de la revisión a la documentación que sustenta la citada valorización, se evidenció que contiene, entre otras, la anotación del cuaderno de obra n.° 75 del residente de obra y el informe del residente de obra Luis Felipe Lozada Podesta, en el cual se reporta

el avance físico de la obra que comprende las partidas de sardineles peraltados y muros de concreto armado, conforme al siguiente detalle:

"(...)
III. AVANCE FISICO – DESCRIPCIÓN DE LOS AVANCES
En este periodo se han ejecutado las siguientes labores:
(...)
- *Se culminó la construcción de Muros de Concreto Armado M1 y M2, así como también Muro Ciclópeo M3.*
- *Se culminó la construcción de sardineles S1 y S2.*

(...)".

Además, se ha evidenciado que en la sección 2.6 "Metrados ejecutados en el mes de noviembre" de la Valorización de Obra n.° 3 **(Apéndice n.° 17)**, reporta una altura de ejecución de sardineles peraltados de 2 tipos (S1 H=0,40 y S2 H=0,60) y muros de concreto armado de 2 tipos (M1 H=2,20 y M2 H=1,70), las cuales se encuentran de acuerdo a la planilla de metrados del expediente técnico aprobado; no obstante, que las partidas 05.01 "Sardineles peraltados" y 06.01 "Muros de concreto armado", construidas, tenían menor altura de lo establecido en el expediente técnico aprobado, conforme se evidencia en lo consignado en el "Pliego de observaciones" adjunto en el "Acta de verificación de obra – Etapa de recepción" de 28 de enero de 2019; aspecto que se mantiene hasta la actualidad y ha sido verificado por el especialista de la comisión de control conforme lo indicado en el Informe técnico n.°001-2020-CGR/GRLP-SCEHPI-MDCH-SPCD de 25 de setiembre de 2020.

Por tanto, se incumplió el diseño establecido en los planos y memoria descriptiva del expediente técnico entregado al contratista mediante carta n.° 143-2018/MDCH-DDURyE de 7 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 19)**; lo cual no fue observado por la supervisión de la obra, por el contrario, se ha evidenciado que el representante legal de la supervisión Consorcio E&F, mediante carta n.° 48-2018/CE&F/S de 5 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 17)**, presentó a la Dirección de Desarrollo Urbano y Rural y Económico el informe mensual de la supervisión - Valorización n.° 3, suscrito por Carlos Aurelio Falcón Ramírez, en este documento se precisa, que la supervisión verificó los trabajos, indicando además que están conforme a las especificaciones técnicas y planos, conforme al siguiente detalle:

"2.6 METAS FÍSICAS DEL PROYECTO
(...)
- ***SARDINELES***
  Los sardineles peraltados de concreto armado tienen una longitud total de sardineles tipo S1 H=0,40 1895,84ml, sardinel tipo S2 H=0,60 1431,78ml y se construirá con refuerzo de acero corrugado (...)

- ***MUROS DE CONTENCIÓN***
  El muro de concreto armado tienen una longitud total de muro tipo m1 h=2.20 51,05ml, muro tipo m2 h=1,70 191,32ml y se construirá con refuerzo de acero (...)

IV. INFORMACIÓN DE LA SUPERVISIÓN
(...)
5.2 CONTROL TÉCNICO DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS

- ***SARDINELES DE CONCRETO***

(...)

✓ ***05.01.04 ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE SARDINEL:*** *Para esta partida se realizaron los encofrados en sardinel los cuales son adecuadamente fuertes (...). La supervisión verificó y aprobó los encofrados construidos antes del vaciado del concreto.*

✓ ***05.01.06 ACERO Fy=4200 kg/cm2 grado 60:*** *Se realizó la colocación del acero de refuerzo (...) especificado en los planos (...)*

✓ ***05.01.07 CONCRETO f´c=175 kg/cm2 EN SARDINELES:*** *Estas partidas comprenden la construcción de sardineles con concreto f'c=175 kg/cm2 el cual incluye vibrado (...). La supervisión verificó los trabajos los cuales están conforme a las especificaciones técnicas y planos.*
(...)

✓ ***05.01.09 CURADO DEL CONCRETO:*** *Esta partida comprende el curado de toda la superficie de concreto (...), las cual fue verificado por la supervisión.*

(...)

- ***MUROS***

✓ ***06.01.04 ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN MUROS DE CONCRETO ARMADO:*** *Para esta partida se realizaron los encofrados para muros de concreto (...). La supervisión verificó y aprobó los encofrados construidos antes del vaciado del concreto.*

✓ ***06.01.06 ACERO Fy=4200 kg/cm2 GRADO 60:*** *Se realizó la colocación del acero de refuerzo el cual está (...) especificado en los planos (...).*

✓ ***06.01.07 CONCRETO f´c=210 kg/cm2 EN PANTALLAS:*** *Estas partidas comprenden la construcción de pantallas con concreto f´c=210 kg/cm2 (...). La supervisión verificó los trabajos los cuales están conforme a las especificaciones técnicas y planos.*
(...)

✓ ***06.01.09 CURADO DEL CONCRETO:*** *Esta partida comprende el curado de toda superficie de concreto (...), la cual fue verificada por la supervisión.*

5.4 CONTROL DE CALIDAD

(...)

- *La verificación y el control de calidad de la obra se están efectuando de acuerdo a lo estipulado en las especificaciones técnicas de la obra.*

5.5 CONTROL ECONÓMICO – FINANCIERO

5.5.1 ESTADO FINANCIERO DE LA OBRA

Durante el presente mes de noviembre se ha realizado el control económico financiero de la obra, mediante la revisión, verificación y aprobación de los metrados de las partidas ejecutados por el contratista y posteriormente presentados en la valorización mensual (...).

6.1 CONCLUSIONES

(...)

- *La presente supervisión cumplió con los controles específicos encomendados, verificando los procesos constructivos, control de calidad de los materiales, control de las partidas (...), el cual es parte del presente informe.*

6.2 RECOMENDACIONES

(...)

- *Recomendaciones a la Entidad*

(...)

Se recomienda a la Entidad pagar oportunamente las valorizaciones (...)".

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – Gerencia Regional de Control de Lima

De lo expuesto, se evidencia que el supervisor dio por ejecutada el 100% de las partidas de sardineles peraltados y muros de concreto armado, arguyendo que estos están conforme a las especificaciones técnicas y planos, por lo que recomendó el pago de la valorización n.° 3.

Además, se debe indicar que no se advierte en el cuaderno de obra **(Apéndice n.° 12)**, asiento alguno por parte del residente y/o el supervisor, haciendo mención respecto a modificación de las alturas de las partidas señaladas; no obstante, el contratista presentó valorizaciones y el supervisor las aprobó.

Posterior a ello, para la conformidad y sin observancia del artículo 8° de la Ley de contrataciones, el coordinador de obra Moisés Pineda Rondan mediante informe n.° 09-2018-MDCH/DDURYE/MPR/COORDINADOR de 5 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 17)**, otorgó conformidad a la Valorización n.° 3, precisando: *"(...) se da CONFORMIDAD a la VALORIZACIÓN N° 03, para el pago del contratista quien viene cumpliendo según la* ***CLAUSULA CUARTA*** *del* ***CONTRATO N° 051-2018-MDCH*** *(...)"*; asimismo, el director de Desarrollo Urbano, Rural y Económico Edgar Francisco Ibarra Poma mediante informe n.° 3695-2018-MDCH/DDURyE de 5 de diciembre de 2018 otorgó conformidad a la Valorización n.° 3 por S/. 1 684 507,44 señalando: *"(...) se da conformidad de la valorización N° 03, del contratista "DITRANSERVA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA" (...) por un monto de S/ 1,684,507.44 (...)"*.

En razón a ello, se efectuó el pago de la valorización n.° 3 por S/. 1 684 507,44, mediante los Comprobantes de Pago n.° 16843, 16844, 16845, 16846, 16847, 16848, 16849 y 17175 de 26 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 17)**; siendo el monto valorizado por las partidas de "Sardineles peraltados y Muros de concreto armado" observadas, conforme el siguiente detalle:

Cuadro n.°4
Metrados pagados en la valorización n.° 3

Partida	Descripción	unid	Val 03 (nov 2018) (B)	Precio Unitario S/. (D)	Parcial S/. (C)x(D)
05	**SARDINELES DE CONCRETO**				
05.01	**SARDINEL PERALTADO**				
05.01.01	EXCAVACION DE ZANJAS PARA SARDINELES	m3	72.14	39.69	2,863.40
05.01.02	RELLENO MANUAL CON MATERIAL PROPIO	m3	16.27	19.84	322.88
05.01.03	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE CON EQUIPO	m3	72.63	19.85	1,441.73
05.01.04	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE SARDINEL	m2	3,143.28	31.71	99,673.54
05.01.05	CONCRETO EN CIMIENTOS MEZCLA 1:8+30% P.M.	m3	66.06	261.76	17,292.02
05.01.06	ACERO Fy=4200 kg/cm2 GRADO 60	kg	6,070.80	5.07	30,778.94
05.01.07	CONCRETO f'c=175kg/cm2 EN SARDINELES	m3	177.77	339.69	60,386.22
05.01.08	JUNTAS CON ASFALTO E=1"	m	141.54	9.01	1,275.25
05.01.09	CURADO DEL CONCRETO	m2	566.15	0.28	158.52
05.01.10	ACABADO SEMIPULIDO EN SARDINELES	m2	212.31	6.42	1,363.03
06	**MUROS**				
06.01	**MURO DE CONCRETO ARMADO**				
06.01.01	EXCAVACION DE ZANJAS PARA CIMIENTOS	m3	59.70	39.69	2,369.66
06.01.02	RELLENO MANUAL CON MATERIAL PROPIO	m3	43.69	19.84	866.73
06.01.03	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE CON EQUIPO	m3	20.82	19.85	413.35
06.01.04	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL EN MURO DE CONCRETO ARMADO	m2	326.39	43.02	14,041.47
06.01.05	CONCRETO F'C= 210 KG/CM2. EN ZAPATA	m3	20.39	357.11	7,280.33
06.01.06	ACERO Fy=4200 kg/cm2 GRADO 60	kg	4,550.56	5.07	23,071.36
06.01.07	CONCRETO F'C= 210 KG/CM2. PARA PANTALLA	m3	36.55	357.11	13,053.08
06.01.08	JUNTAS DE ASFALTO E=1"	m	36.55	9.01	329.33
06.01.09	CURADO DE CONCRETO	m2	228.73	0.28	64.04
06.01.10	ACABADO SEMI PULIDO EN MUROS	m2	15.50	6.42	99.50
	Costo Directo				**277,144.38**
	Gastos Generales (08%)				22,171.55
	Utilidades (05%)				13,857.22
					========
	Sub Total				**313,173.14**
	Impuesto a las Ventas (18%)				**56,371.17**
					========
	Total Presupuesto				**369,544.31**

Fuente: Informe Mensual de Valorización n.° 3.
Elaborado por: Comisión de Control.

La comisión de control, como resultado de la inspecciones físicas realizadas el 5 y 6 de febrero, el 10 de agosto y 17 de setiembre de 2020 por la comisión de recopilación de información y comisión de control[4], identificó que el diseño de los sardineles peraltados (tipo S1 y S2) y de los muros de contención de concreto armado (tipo M1 y M2), ejecutados por la empresa DITRANSERVA SAC eran diferentes a los establecidos en los planos PG-01, PG-

[4] Sustentadas en las "Actas de visitas de Inspección Física" de 6 de febrero y 10 de agosto de ambas de 2020, y "Acta n.° 001-2020-CG/GRLP-SCEHPI-MDCH" de 17 de setiembre de 2020**(Apéndice n.° 20)**.

02, MA-01, MA-02, D-01 y M-01, del expediente técnico aprobado mediante la Resolución de Alcaldía n.° 012-2018-MDCH/A, respecto a las alturas, por lo cual se presenta en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 5
Resumen de Observaciones consideradas a verificación

Ítem	Calle	Plano	Estructura	Tipo	Altura mínima establecida en plano	Altura promedio real verificada
1	Miguel Grau - Tramo II	PG-01, PG-02, MA-01, MA-02, M-01	Sardinel Peraltado	Tipo S2 H=0.60m	0,75 - 1,15	0,28
2.1	Tupac Amaru	PG-02, MA-02, D-01	Sardinel Peraltado	Tipo S2 H=0.60m	0,75 - 1,15	0,34
2.2	Tupac Amaru	PG-02, MA-02, D-01	Sardinel Peraltado	Tipo S1 H=0.40m	0,40	0,32
3	Huaraz	PG-02, MA-02, D-01	Sardinel Peraltado	Tipo S1 H=0.40m	0,40	0,28
4	Ica - Tramo II	PG-02, MA-02, D-01	Sardinel Peraltado	Tipo S2 H=0.40-1.00m	0,55 - 1,15	0,26
5	Libertad	PG-02, MA-02, D-01	Sardinel Peraltado	Tipo S1 H=0.40m	0,40	0,32
6	Libertad	PG-02, MA-02, D-01	Sardinel Peraltado	Tipo S1 H=0.40m	0,40	0,29
7	Sinchi Roca	PG-02, MA-02, D-01	Sardinel Peraltado	Tipo S1 H=0.40-0.80m	0,40 - 0,80	0,26
8	Sinchi Roca	PG-02, MA-02, D-01	Sardinel Peraltado	Tipo S2 H=0.60m	0,75 - 1,15	0,28
9.1	Soledad	PG-02, MA-02, D-01	Sardinel Peraltado	Tipo S2 H=0.40-0.80m	0,55 - 0,95	0,28
9.2	Soledad	PG-02, MA-02, D-01	Sardinel Peraltado	Tipo S2 H=0.60m	0,75 - 1,15	0,27
9.3	Soledad	PG-02, MA-02, D-01	Sardinel Peraltado	Tipo S2 H=0.80-0.40m	0,55 - 0,95	0,31
10.1	Tumbes	PG-02, MA-02, D-01	Sardinel Peraltado	Tipo S2 H=1.00-0.40m	0,55 - 1,15	0,47
10.2	Tumbes	PG-02, MA-02, D-01	Sardinel Peraltado	Tipo S1 H=0.40m	0,40	0,30
11	Tumbes	PG-02, MA-02, D-01	Sardinel Peraltado	Tipo S2 H=1.00 - 0.40m	0,55 - 1,15	0,28
12	Tupac Amaru	PG-02, MA-02, M-01	Muro de concreto armado	Tipo M1 H=2.20-1.60m	1,60 - 2,20	1,26
13	Libertad	PG-02, MA-02, M-01	Muro de concreto armado	Tipo M2 H=1.70m	1,70	1,12

Fuente: Planos PG-01, PG-02. MA-01, MA-02, D-01, M-01.
Actas de Visita de Inspección Física de 2 de febrero y 10 de agosto ambas de 2020.
Elaborado por: Especialista.

No obstante, la Entidad pagó al contratista como si los sardineles peraltados y los muros de concreto armado hubieran sido ejecutados de acuerdo al diseño respecto a las alturas establecidas en los planos del expediente técnico, por lo que no se debió otorgar la conformidad de las partidas involucradas, siendo el monto valorizado y pagado, conforme el detalle siguiente:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

Cuadro n.° 6
Monto Pagado al Contratista por las Partidas Ejecutadas - Según Valorizaciones

Partida	Descripción	unid	Val 02 (oct 2018) (A)	Val 03 (nov 2018) (B)	Metrado ejecutado (A)+(B)=(C)	Precio Unitario S/. (D)	Parcial S/. (C)x(D)
05	**SARDINELES DE CONCRETO**						
05.01	**SARDINEL PERALTADO**						
05.01.01	EXCAVACION DE ZANJAS PARA SARDINELES	m3	18.29	72.14	90.43	39.69	3,589.17
05.01.02	RELLENO MANUAL CON MATERIAL PROPIO	m3	4.57	16.27	20.85	19.84	413.57
05.01.03	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE CON EQUIPO	m3	17.83	72.63	90.46	19.85	1,795.63
05.01.04	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE SARDINEL	m2	1,032.96	3,143.28	4,176.24	31.71	132,428.57
05.01.05	CONCRETO EN CIMIENTOS MEZCLA 1:8+30% P.M.	m3	0.00	66.06	66.06	261.76	17,292.02
05.01.06	ACERO Fy=4200 kg/cm2 GRADO 60	kg	2,510.42	6,070.80	8,581.22	5.07	43,506.77
05.01.07	CONCRETO f'c=175kg/cm2 EN SARDINELES	m3	54.16	177.77	231.93	339.69	78,782.67
05.01.08	JUNTAS CON ASFALTO E=1"	m	71.45	141.54	212.98	9.01	1,918.97
05.01.09	CURADO DEL CONCRETO	m2	285.78	566.15	851.93	0.28	238.54
05.01.10	ACABADO SEMIPULIDO EN SARDINELES	m2	107.17	212.31	319.48	6.42	2,051.05
06	**MUROS**						
06.01	**MURO DE CONCRETO ARMADO**						
06.01.01	EXCAVACION DE ZANJAS PARA CIMIENTOS	m3	0.00	59.70	59.70	39.69	2,369.66
06.01.02	RELLENO MANUAL CON MATERIAL PROPIO	m3	0.00	43.69	43.69	19.84	866.73
06.01.03	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE CON EQUIPO	m3	0.00	20.82	20.82	19.85	413.35
06.01.04	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL EN MURO DE CONCRETO ARMADO	m2	0.00	326.39	326.39	43.02	14,041.47
06.01.05	CONCRETO F'C= 210 KG/CM2. EN ZAPATA	m3	0.00	20.39	20.39	357.11	7,280.33
06.01.06	ACERO Fy=4200 kg/cm2 GRADO 60	kg	0.00	4,550.56	4,550.56	5.07	23,071.36
06.01.07	CONCRETO F'C= 210 KG/CM2. PARA PANTALLA	m3	0.00	36.55	36.55	357.11	13,053.08
06.01.08	JUNTAS DE ASFALTO E=1"	m	0.00	36.55	36.55	9.01	329.33
06.01.09	CURADO DE CONCRETO	m2	0.00	228.73	228.73	0.28	64.04
06.01.10	ACABADO SEMI PULIDO EN MUROS	m2	0.00	15.50	15.50	6.42	99.50
	Costo Directo						**343,605.83**
	Gastos Generales (08%)						27,488.47
	Utilidades (05%)						17,180.29
							========
	Sub Total						**388,274.58**
	Impuesto a las Ventas (18%)						**69,889.42**
							========
	Total Presupuesto						**458,164.01**

Fuente: Informe Mensual de Valorización n.° 2 y 3.
Elaborado por: Comisión de Control.

Lo expuesto generó el pago por el monto total de S/ 458 164,01, por partidas de sardineles peraltados (tipo S1 y S2) y muros de concreto armado (tipo M1 y M2) más bajos y que por lo tanto no cumplían con el diseño establecido en los planos PG-01, PG-02, MA-01, MA-02, D-01 y M-01, del expediente técnico aprobado.

b. Los Miembros de Comité de Recepción de obra, recepcionaron la obra a pesar de no haberse subsanado las observaciones formuladas, ocasionando a la entidad un perjuicio económico de S/ 458 164,01, por el monto de las partidas valorizadas, que no fueron subsanadas.

De acuerdo al contrato, la fecha de culminación de la obra se estableció para el 9 de marzo de 2019, siendo el inicio de la ejecución el 11 de setiembre de 2018, es decir, el plazo contractual fue de 180 días calendario; sin embargo, se evidenció que la obra fue culminada antes del citado plazo, puesto que mediante la anotación del asiento n.° 88 en el cuaderno de obra de 14 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 12)**, el supervisor Carlos Aurelio Falcon Ramírez, comunica la conclusión de los trabajos y solicita la conformación del comité de recepción de obra, conforme al siguiente detalle: *"Se verificó los trabajos de la obra concluidos al 100% las partidas de acuerdo al expediente técnico y se solicita la conformación del comité de recepción de obra".*

Asimismo, se ha evidenciado que el residente de obra Luis Felipe Lozada Podesta, mediante anotación del asiento n.° 89 en el cuaderno de obra de 14 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 12)**, comunica la conclusión de la obra y solicita la conformación del comité de recepción, conforme al siguiente detalle: *"A la fecha de hoy se da por concluido la ejecución de las partidas contractuales al 100% por lo tanto se solicita a la supervisión tramitar la conformación del comité de recepción de obra".*

Además, se ha evidenciado que el supervisor de obra Carlos Aurelio Falcón Ramírez mediante carta n.° 45-2018-CONSORCIO E&F/JS/CAFR con fecha de recepción 20 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 21)**, solicita la conformación del comité de recepción de obra, precisando lo siguiente: *"(...) es grato dirigirme a usted para SOLICITARLE LA CONFORMACIÓN DE COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OBRA, en cumplimiento de las normas establecidas de acuerdo a reglamento ya que la obra se encuentra al 100% ejecutada (...)".*

Consecuentemente, el coordinador de obra Moisés Pineda Rondan mediante informe n.° 988-2018-MDCH/DDURYE/MPR de 28 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 22)**, dirigido al director de Desarrollo Urbano, Rural y Económico Edgar Francisco Ibarra Poma, comunicó que el supervisor está solicitando la conformación del comité de recepción señalando lo siguiente: *"(...) informarle que el CONSORCIO E & F se encuentra solicitando la conformación de COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OBRA puesto que han culminado al 100% la obra (...)".*

Al respecto, se debe precisar que en la verificación in situ a la obra -por la comisión de recopilación y de control- se evidenció que las partidas de sardineles peraltados y muros de concreto armado fueron ejecutadas sin ceñirse al diseño, en lo referido a las alturas establecidas en los planos del expediente técnico aprobado para la ejecución de la obra, según Resolución de Alcaldía n.° 012-2018-MDCH/A de 8 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 7)**, ya que presentan menor altura[5].

No obstante, lo expuesto, mediante informe n.° 003-2019-MDCH/DDURyE/EFIP de 8 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 23)**, el director de Desarrollo Urbano Rural y Económico señor Edgar Francisco Ibarra Poma, remite a la alcaldesa de la Entidad, la conformación de comité de recepción y con Resolución de Alcaldía n.° 027-2019-MDCH/A de 9 de enero de 2019 se designa al comité de recepción de obra **(Apéndice n.° 24)**, estableciéndose lo siguiente:

[5] Conforme se indica el Informe Técnico n.° 001-2020-CGR/GRLP-SCEHPI-MDCH-SPCD de 25 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 4)**.

"(...)
Que, el artículo 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 350-2015-EF, señala que, culminada la obra, la entidad deberá designar un Comité de Recepción de Obras, (...).

SE RESUELVE:
ARTÍCULO PRIMERO. - DESIGNAR al COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OBRA, que se encargara de recepcionar la obra "CREACIÓN DE LAS CONDICIONES DE TRANSITABILIDAD DEL COMITÉ 9 Y 16 DEL ASENTAMIENTO HUMANO PERALVILLO, DISTRITO DE CHANCAY – HUARAL- LIMA", Código SNIP N° 221412; conformado por los siguientes miembros:

Presidente : Julio Nicanor Ángeles Lecca
Primer Miembro : Hernán Lucio Osorio Sánchez
Segundo Miembro : Edgar Francisco Ibarra Poma
Supervisor : Carlos Aurelio Falcon Ramírez
(...)"

Al respecto, se ha evidenciado que el citado comité, realizó visitas de inspección a la obra los días 11, 21 y 28 de enero de 2019, según lo consignado en el "Acta de Verificación de Obra – Etapa de Recepción" de 28 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 18)**, en el que se señala:

"(...) El Comité de Recepción de Obra, teniendo en cuenta lo establecido en la Cláusula Novena del Convenio, procedió a la verificación del proyecto "Creación de las Condiciones de Transitabilidad del Comité 9 y 16 del Asentamiento Humano Peralvillo, Distrito de Chancay – Huaral – Lima", según Planos y Especificaciones Técnicas contenidas en el expediente técnico aprobado.
Metas físicas del Proyecto:

- (...)
- Sardineles peraltados : S1 H = 0.40 1895.84 ml, S2 H = 0.60 1431.78 ml.
- Muro de Contención Armado : Tipo M1, M2, M3

Los mismos que corresponden a las siguientes dimensiones:

TIPOS DE MUROS	LONGITUD
M1 H=2.20 m	51.05 ml.
M2 H=1.70 m.	191.32 ml.
(...)	(...)

(...)".

Asimismo, de la revisión a la mencionada "Acta de Verificación de Obra – Etapa de Recepción", se evidenció que la obra no fue recibida en este primer acto de verificación, por parte del comité, ya que éste formuló observaciones en las partidas ejecutadas, entre ellas las relacionadas a las alturas de los sardineles peraltados de tipo S1 y S2 y muros de concreto armado de tipo M1 y M2, ya que fueron ejecutadas sin sujeción al diseño establecido en los planos y especificaciones técnicas del expediente técnico que forma parte del contrato, puesto que presentan una altura inferior; las cuales fueron consignadas en un pliego de observaciones, señalándose entre otras, lo siguiente:

Cuadro n.° 7
Observaciones realizadas en el Pliego de Observaciones adjunto al Acta de Verificación de Obra – Etapa de Recepción, que son materia de observación

CALLE	OBSERVACIONES	DETALLE
Calle Miguel Grau Tramo II	*Observación n.° 1*	*Se ha verificado los sardineles construidos las cuales no cumplen lo especificado en los planos del expediente técnico lo cual debería de ser sardinel tipo s2=0.60m partiendo desde el km 0+00 hasta el km 0+315 lado izquierdo.*
Calle Túpac Amaru	*Observación n.° 2*	*Verificado en campo el sardinel construido, al lado derecho de la vía no cumple con la altura especificada en los planos del proyecto sardinel tipo S2=0.60m; de la misma forma el sardinel construido al lado izquierdo no cumple las medidas de acuerdo a los planos.*
	Observación n.° 3	*Entre el km 0+720 al km 0+748 lado derecho de la vía, el muro construido no cumple con la altura especificada en los planos. Según planos el muro es del tipo M1 (h=2.20-1.60m) variable, verificado en campo se corrobora (altura h=0.67-0.90m).*
Calle Huaraz	*Observación n.° 4*	Km 0+110 el sardinel S1 no cumple las especificaciones de acuerdo al plano y km 0+105 se observa un sardinel construido sin confinamiento y sin pintura.
Calle Ica Tramo 2	*Observación n.° 5*	*Los sardineles a lo largo del tramo no cumplen con lo especificado en los planos, lado izquierdo. Según plano debería de ser del tipo S2, h=0.60 de pantalla medido desde la pista, verificado en campo se midió h=0.20 y la altura medido desde el cimiento hasta la corona tiene 0.30 la cual es diferente al sardinel del plano; así mismo se verificó que en ciertos tramos se requería sardineles de mayor altura, las cuales se ejecutaron pero sin adecuada base y alineamiento (cimentación al nivel o muy por encima de vereda interrumpiendo espacio para el área verde).*
Calle Libertad	*Observación n.° 6*	*Según plano de planta, km 0+00 al 0+050 lado derecho el muro es del tipo M2 h=1.70m; lo que medido desde el nivel de vereda según el plano M-01; debería tener h=1.40m, visto en campo dicho muro tienen h=0.85 del nivel de vereda lo cual no cumple, así mismo no se observa las juntas asfálticas cada 3m como indican los planos, por lo que se observa muro fisurado en km 0+020 lado derecho; partidas no ejecutadas.*
	Observación n.° 7	*En el km 0+60 al km 0+120, lado derecho, los sardineles construidos, no cumplen las medidas del plano D-01, se observa que, a lo largo de dicho tramo, las veredas han quedado por debajo del nivel del cimiento del sardinel; asimismo falta los confinamientos del sardinel con las rampas peatonales.*
	Observación n.° 8	km 0+140 al km 0+180, lado derecho el sardinel es el tipo S1, no cumple la altura indicada en el plano D-01, cabe señalar que al lado izquierdo de la vereda principal el plano indica construcción de rampa, pero se verifica, construcción de grada.
Calle Sinchi Roca	*Observación n.° 9*	*km 0+0.00 al km 0+180, lado derecho, el sardinel no cumple con la altura indicada en el plano tipo S1, h=0.40m, en campo se verificó h=0.25m, se observa exposición del cimiento en dicho tramo, así como no tiene juntas asfálticas y el acero colocado entre cimiento y pantalla esta deficiente exponiéndose a la intemperie.*
	Observación n.° 10	*km 0+0.00 al km 0+140, lado izquierdo, el sardinel no cumple con la altura que indica en el plano tipo S2, medido desde el pavimento debe tener mínimo h=0.45 según plano D-01, pero en campo tiene h=0.15m (corregir), así mismo en km 0+040, lado izquierdo se verifica, una rampa vehicular no previsto en el plano, lo cual se ejecutó invadiendo toda la vereda cortando el pase al peatón. (Corregir).*
Calle Soledad	*Observación n.° 11*	*Los sardineles ejecutados, no cumplen con las alturas establecidas en los planos, asimismo, se verifico que los cimientos de los sardineles están muy por encima del nivel de vereda sin respetar los alineamientos de los cimientos, tal hecho obstruye la ejecución de jardineras pues los cimientos ocupan dichos espacios.*
Calle Tumbes	*Observación n.° 12*	*km 0+080 al 0+120, lado derecho el sardinel construido no cumple con la altura especifica en el plano del tipo S2 y no tiene confinamiento con la rampa peatonal. De la misma forma al lado izquierdo el sardinel no cumple con la altura especificada en el plano h=0.40m, en campo se verifica h=0.34, por lo que se observa que los cimientos están al nivel de la vereda obstruyendo la ejecución del área verde.*
	Observación n.° 13	*Km 0+00 al km 0+075, lado izquierdo no cumple con la altura indicada en el plano S2= (0.40-1.00) pero en campo tiene h=0.20m del nivel de la pista.*

Fuente: Pliego de observaciones adjunto al Acta de Verificación de Obra – Etapa de Recepción.
Elaborado por: Comisión de Control.

Según la citada "Acta de Verificación de Obra", se evidenció que para la subsanación de las observaciones se otorgó al contratista DITRANSERVA SAC, 15 días calendario, los cuales se computaban del 3 al 17 de febrero de 2019; sin embargo, se evidenció que el contratista se tomó 1/10 del plazo de ejecución que equivale a 18 días calendario, amparado en el artículo 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En ese contexto, el 20 de febrero de 2019 el contratista DITRANSERVA SAC a través del residente de obra comunicó la conclusión del levantamiento de observaciones y solicitó la recepción de la obra **(Apéndice n.° 12)**, según la siguiente anotación en cuaderno de obra:

"Asiento n.° 90 Del Contratista
Me dirijo a la supervisión para manifestarle que en fecha 20/02/2019, se da por concluido el levantamiento de observaciones de la obra: "Creaciones de las condiciones de transitabilidad del comité 9 y 16 del asentamiento humano Peralvillo, distrito de Chancay –

Huaral – Lima", con código SNIP 221412, estipuladas en el acta de verificación de obra – etapa de recepción (...)".

Evidenciándose que el supervisor de obra Carlos Aurelio Falcon Ramírez, también sostiene que se ha concluido con la totalidad del levantamiento de observaciones **(Apéndice n.° 12)**, según anotación en cuaderno de obra de fecha 20 de febrero de 2019:

"Asiento n.° 91 De la Supervisión
Se ha realizado la verificación de los trabajos de levantamiento de observaciones estipuladas en el acta correspondiente, habiéndose culminado en su totalidad dentro del plazo previsto de acuerdo al ítem 2 (...)".

A partir de la citada fecha, según el artículo 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el supervisor de obra contaba con 3 días para comunicar el hecho a la Entidad, sin embargo, no se evidencia documento alguno respecto a la comunicación del supervisor a la entidad[6].

Asimismo, el citado marco normativo establece que en un plazo de 7 días el comité de recepción debe verificar la subsanación de las observaciones; es ese sentido, considerando los citados plazos, el comité de recepción debía verificar la subsanación de las observaciones hasta el 4 de marzo de 2019. Sin embargo, se evidenció que el comité de recepción no realizó la verificación dentro del plazo citado, pese a que tenía conocimiento de que no se había concluido con el proceso de recepción de la obra y que aún se encontraban acreditados para ejercer como comité de recepción.

Sin embargo, vencido el plazo para la verificación de la subsanación de observaciones, la Entidad reconforma el comité de recepción designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 027-2019-MDCH/A **(Apéndice n.° 24)**, sustituyendo al segundo miembro por haber concluido la designación de Edgar Francisco Ibarra Poma en el cargo de confianza de director de Desarrollo Urbano, Rural y Económico, mediante Resolución de Alcaldía n.° 0128-2019-MDCH/A de 6 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 26)**, quedando conformado el comité de recepción de la siguiente forma:

- Presidente: Ing. Julio Nicanor Ángeles Lecca
- Primer miembro: Ing. Hernán Lucio Osorio Sánchez
- Segundo miembro: Ing. Elmer Eduardo Vargas Aquino
- Supervisor: Ing. Carlos Aurelio Falcon Ramírez

Se advierte que el presidente Julio Nicanor Ángeles Lecca y el primer miembro Hernán Lucio Osorio Sánchez, fueron parte del comité de recepción primigenio quieres realizaron las observaciones a la obra. Sin embargo, con "Acta de Verificación de Observaciones" de 19 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 27)**, éste último comité designado, se constituyó a la obra el 8 de marzo de 2019 para la verificación del levantamiento de las observaciones, retomando dicha actividad el 19 de marzo de 2019, fecha en la cual dan por levantadas el total de las observaciones y suscriben la mencionada Acta, conforme al siguiente detalle:

"(...) El Comité de Recepción de Obra teniendo en cuenta lo establecido en la cláusula Novena del convenio procedió a la verificación del levantamiento de observaciones del proyecto Creación de las Condiciones de Transitabilidad del Comité 9 y 16 del asentamiento

[6] Mediante oficio n.° 005 – 2020-MDCH-DDURyE/PDBM de 20 de agosto de 2020, la Dirección de Desarrollo Urbano Rural y Económico indica que no se cuenta con el informe en el cual el Supervisor de obra informa a la entidad acerca de la subsanación de observaciones **(Apéndice n.° 25)**.

Humano Peralvillo, Distrito de Chancay – Huaral – Lima, según el acta de verificación de obra de fecha 11 de enero de 2019.

Veredas: 7447.72
Sardineles Peraltados: S1 H=0.40 1895.84 ml S2 H=0.60 1431.78 ml
Muros de Contención Armado: Tipo M1, M2, M3
Los mismos que corresponden a las siguientes dimensiones:

TIPOS DE MUROS	LONGITUD
M1 H=2.20m	51,05 ml
M2 H=1.70m	191.32 ml
(...)	(...)

(...) El comité de Recepción encontró que la Constructora había levantado en su totalidad las observaciones que en su momento habían sido encontradas, por lo que dicho comité de recepción **OTORGA LA CONFORMIDAD DE RECEPCIÓN DE OBRA** (...)".

En consecuencia, los miembros del comité de recepción de obra, suscriben el "Acta de recepción de Obra" de 19 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 28)**, sin observación alguna y otorgando la conformidad.

No obstante, mediante informe técnico n.° 001-2020-CGR/GRLP-SCEHPI-MDCH-SPCD de 25 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 4)**, el especialista de la comisión de control, realizó la evaluación de las observaciones efectuadas a los sardineles peraltados y muros de concretos armado, que fueron realizadas por los miembros del comité de recepción nombrados mediante Resolución de Alcaldía n.° 027-2019-MDCH/A de 9 de enero de 2019; evidenciando lo siguiente:

Cuadro n.° 8
Evaluación realizada por el Especialista de la Comisión de Control.

"PLIEGO DE OBSERVACIONES"	INFORME TÉCNICO N° 001-2020-CGR/GRLP-SCEHPI-MDCH-SPCD
	Calle Miguel Grau Tramo II
Observación n.° 1	*(...)* *Como resultado de la inspección física, se determinó que el sardinel tipo S2 H=0.60 m ubicado entre las progresivas Km 0+000 a km 0+315, tiene menor altura a la establecida en el plano "Detalles", lámina D-01 (...)* *(...)* *Al respecto de lo observado por el comité de recepción, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 027-2019-MDCH/A de 9 de enero de 2019, se pudo verificar en la visita realizada el 10 de agosto de 2020, que la altura medida desde el nivel de la pista a la corona es, en promedio, 0,21 metros, siendo que en los planos indica 0,60 metros de altura como mínimo; por lo tanto, esta observación no fue subsanada por la empresa contratista y, por el contrario, el comité de recepción reconformado, mediante Resolución de Alcaldía n.° 0128-2019-MDCH/A de 6 de marzo de 2019, dio por levantada dicha observación, suscribiendo el Acta de Recepción de obra el 19 de marzo de 2019.* *(...)*
	Calle Túpac Amaru
Observación n.° 2	**Lado derecho** *(...)* *Como resultado de la inspección física, se determinó que el sardinel tipo S2 H=0.60 m ubicado entre las progresivas Km 0+406 a km 0+720 tienen menor altura a la establecida en el plano "Detalles", lámina D-01 (...)* *(...)* *Al respecto de lo observado por el comité de recepción, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 027-2019-MDCH/A de 9 de enero de 2019, se pudo verificar en la visita realizada el 10 de agosto de 2020, que la altura medida desde el nivel de la pista a la corona es, en promedio, 0,19 metros, siendo que en los planos indica 0,60 metros de altura como mínimo; por lo tanto, esta observación no fue subsanada por la empresa contratista y, por el contrario, el comité de recepción reconformado, mediante Resolución de Alcaldía n.° 0128-2019-MDCH/A de 6 de marzo de 2019, dio por levantada dicha observación, suscribiendo el Acta de Recepción de obra el 19 de marzo de 2019.* *(...)*
	Lado izquierdo *(...)* *Como resultado de la inspección física, se determinó que el sardinel tipo S1 H=0.40 m ubicado entre las progresivas Km 0+000 a km 0+620 tiene menor altura a la establecido en el plano "Detalles", lámina D-01 (...)*

	(...) *Al respecto de lo observado por el comité de recepción, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 027-2019-MDCH/A de 9 de enero de 2019, se pudo verificar en la visita realizada el 10 de agosto de 2020, que la altura medida desde el nivel de la pista a la corona es, en promedio, 0,20 metros, siendo que en los planos indica 0,25 metros de altura; por lo tanto, esta observación no fue subsanada por la empresa contratista y, por el contrario, el comité de recepción reconformado, mediante Resolución de Alcaldía n.° 0128-2019-MDCH/A de 6 de marzo de 2019, dio por levantada dicha observación, suscribiendo el Acta de Recepción de obra el 19 de marzo de 2019.* *(...)*
Observación n.° 3	*(...)* *Como resultado de la inspección física, se determinó que el "Muro Tipo M1 H=2.20 – 1.60m (variable)", ubicado entre las progresivas Km 0+720 a km 0+748 tiene menor altura a la establecida en los planos (...)* *(...)* *Al respecto de lo observado por el comité de recepción, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 027-2019-MDCH/A de 9 de enero de 2019, se pudo verificar en la visita realizada el 10 de agosto de 2020, que la altura medida desde el nivel de la cimentación a la corona es, en promedio, 1,26 metros, siendo que en los planos indica 1,60 metros de altura como mínimo; por lo tanto, esta observación no fue subsanada por la empresa contratista y, siendo que, se tenía de demoler la pantalla construida y construir nuevamente con la altura escalonada que indicaba en los planos, por el contrario, el comité de recepción reconformado, mediante Resolución de Alcaldía n.° 0128-2019-MDCH/A de 6 de marzo de 2019, dio por levantada dicha observación, suscribiendo el Acta de Recepción de obra el 19 de marzo de 2019.* *(...)*
Calle Huaraz	
Observación n.° 4	*(...)* *Como resultado de la inspección física, se determinó que el "Sardinel Tipo S1 H=0.40m", ubicado entre las progresivas Km 0+080 a km 0+110 tiene menor altura a la establecida en el plano "Detalles", lámina D-01 (...)* *(...)* *Al respecto de lo observado por el comité de recepción, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 027-2019-MDCH/A de 9 de enero de 2019, se pudo verificar en la visita realizada el 10 de agosto de 2020, que la altura medida desde el nivel de la pista a la corona es, en promedio, 0,18 metros, siendo que en los planos indica 0,25 metros de altura; por lo tanto, esta observación no fue subsanada por la empresa contratista y, por el contrario, el comité de recepción reconformado, mediante Resolución de Alcaldía n.° 0128-2019-MDCH/A de 6 de marzo de 2019, dio por levantada dicha observación, suscribiendo el Acta de Recepción de obra el 19 de marzo de 2019.* *(...)*
Calle Ica Tramo 2	
Observación n.° 5	*(...)* *Como resultado de la inspección física, se determinó que el sardinel tipo S2 entre las progresivas Km 0+000 a km 0+100 tienen menor altura a la establecida en los planos.* *(...)* *Es importante resaltar que, al presentar incongruencias en el plano de Planteamiento General, observándose dos alturas distintas de un mismo tipo de sardinel, ameritaba realizar la consulta respectiva al proyectista, y definir así la altura mínima en el tramo analizado. Aun así, las medidas ejecutadas son menores a la altura mínima (0,40 metros) del plano de Planteamiento General (PG-02).* *Al respecto de lo observado por el comité de recepción, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 027-2019-MDCH/A de 9 de enero de 2019, se pudo verificar en la visita realizada el 10 de agosto de 2020, que la altura medida desde el nivel de la pista a la corona es, en promedio, 0,21 metros, siendo que en los planos indica 0,60 metros de altura como mínimo; por lo tanto, esta observación no fue subsanada por la empresa contratista y, por el contrario, el comité de recepción reconformado, mediante Resolución de Alcaldía n.° 0128-2019-MDCH/A de 6 de marzo de 2019, dio por levantada dicha observación, suscribiendo el Acta de Recepción de obra el 19 de marzo de 2019.* *(...)*
Calle Libertad	
Observación n.° 6	*(...)* *Como resultado de la inspección física, se determinó que el Muro Tipo M2 H=1.70m, ubicado entre las progresivas Km 0+000 a km 0+050 tienen menor altura a la establecida en el plano "Muros de Concreto Armado", lámina M-01 (...)* *(...)* *Cabe resaltar que, según lo verificado durante la visita de inspección de 10 de agosto de 2020, se pudo identificar que, el desnivel entre el pavimento y la vereda se vio reducida debido al cambio de niveles de las veredas ejecutadas por la empresa contratista; observándose que, se elevó el nivel de la vereda en la calle Libertad, a través de rampas y gradas en ambas esquinas, provocando que el muro de contención se vea reducida. Es importante resaltar, que estas gradas y rampas no estaban proyectadas en los planos del expediente técnico contratado, y que esta acción pone en riesgo la seguridad de las viviendas. (...)* *(...)* *Asimismo, se pudo observar que las juntas asfálticas se encuentran ubicadas a cada 4,65 metros aproximadamente y no, cada 3,00 metros como se indican en los planos. También se corroboró que existe un muro fisurado a la altura de la progresiva km 0+020 aproximadamente (...)* *Al respecto de lo observado por el comité de recepción, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 027-2019-MDCH/A de 9 de enero de 2019, se pudo verificar en la visita realizada el 10 de agosto de 2020, que la altura medida desde el nivel de la cimentación a la corona del muro es, en promedio, 1,12 metros, siendo que en los planos indica 1,70 metros de altura; de la misma manera se observó que la distancia entre juntas de asfálticas es mayor a la indicada en los planos y se mantiene la fisura observada; por lo tanto, esta observación no fue subsanada por la empresa contratista y, por el contrario, el comité de recepción reconformado, mediante Resolución de Alcaldía n.° 0128-2019-MDCH/A de 6 de marzo de 2019, dio por levantada dicha observación, suscribiendo el Acta de Recepción de obra el 19 de marzo de 2019.* *(...)*
Observación n.° 7	*(...)* *Como resultado de la inspección física, se determinó que el Sardinel Tipo S1 H=0.40m, ubicado entre las progresivas Km 0+60 a km*

	0+120 tienen menor altura a la establecida en el plano "Detalles", lámina D-01 (...) *(...)* *Al respecto de lo observado por el comité de recepción, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 027-2019-MDCH/A de 9 de enero de 2019, se pudo verificar en la visita realizada el 10 de agosto de 2020, que la altura medida desde el nivel de la cimentación a la corona es, en promedio, 0,32 metros, siendo que en los planos indica 0,40 metros de altura; por lo tanto, esta observación no fue subsanada por la empresa contratista y, por el contrario, el comité de recepción reconformado, mediante Resolución de Alcaldía n.° 0128-2019-MDCH/A de 6 de marzo de 2019, dio por levantada dicha observación, suscribiendo el Acta de Recepción de obra el 19 de marzo de 2019.* *(...)*
Calle Libertad	
Observación n.° 8	*(...)* *Como resultado de la inspección física, se determinó que el Sardinel Tipo S1 H=0.40m, ubicado entre las progresivas Km 0+140 a km 0+180 tiene menor altura a la establecida en el plano "Detalles", lámina D-01 (...)* *(...)* *Al respecto de lo observado por el comité de recepción, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 027-2019-MDCH/A de 9 de enero de 2019, se pudo verificar en la visita realizada el 10 de agosto de 2020, que la altura medida desde el nivel de la pista a la corona es, en promedio, 0,19 metros, siendo que en los planos indica 0,25 metros de altura; por lo tanto, esta observación no fue subsanada por la empresa contratista y, por el contrario, el comité de recepción reconformado, mediante Resolución de Alcaldía n.° 0128-2019-MDCH/A de 6 de marzo de 2019, dio por levantada dicha observación, suscribiendo el Acta de Recepción de obra el 19 de marzo de 2019.* *(...)*
Calle Sinchi Roca	
Observación n.° 9	*(...)* *Como resultado de la inspección física, se determinó que el Sardinel Tipo S1 H=VARIABLE (0.40-0.80m), ubicado entre las progresivas Km 0+000 a km 0+080 tiene menor altura a la establecido en los planos.* *(...)* *Al respecto de lo observado por el comité de recepción, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 027-2019-MDCH/A de 9 de enero de 2019, se pudo verificar en la visita realizada el 10 de agosto de 2020, que la altura medida desde la parte superior del cimiento a la corona es, en promedio, 0,26 metros, siendo que en los planos indica 0,40 metros de altura; por lo tanto, esta observación no fue subsanada por la empresa contratista y, por el contrario, el comité de recepción reconformado, mediante Resolución de Alcaldía n.° 0128-2019-MDCH/A de 6 de marzo de 2019, dio por levantada dicha observación, suscribiendo el Acta de Recepción de obra el 19 de marzo de 2019.* *(...)*
Calle Sinchi Roca	
Observación n.° 10	*(...)* *Como resultado de la inspección física, se determinó que el Sardinel Tipo S2 H=0.60m, ubicado entre las progresivas Km 0+000 a km 0+140, tiene menor altura a la establecida en el plano "Detalles", lámina D-01 (...)* *(...)* *Al respecto de lo observado por el comité de recepción, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 027-2019-MDCH/A de 9 de enero de 2019, indica que "medido desde el pavimento debe tener mínimo h=0.45 según plano D-01, pero en campo tiene h=0.15m", por lo que esta comisión pudo verificar en la visita realizada el 10 de agosto de 2020, que la altura medida desde el nivel de la pista a la corona es, en promedio, 0,19 metros; por lo tanto, de lo observado por el comité de recepción y lo verificado por la comisión, esta observación no fue subsanada por la empresa contratista y, por el contrario, el comité de recepción dio por levantada dicha observación, suscribiendo el Acta de Recepción de obra el 19 de marzo de 2019.* *(...)*
Calle Soledad	
Observación n.° 11	*(...)se pudo verificar en la visita realizada el 10 de agosto de 2020, que la altura medida desde el nivel de la pista a la corona es, en promedio, 0,19 metros, siendo que en los planos indica 0,60 metros de altura como mínimo; por lo tanto, esta observación no fue subsanada por la empresa contratista y, por el contrario, el comité de recepción reconformado, mediante Resolución de Alcaldía n.° 0128-2019-MDCH/A de 6 de marzo de 2019, dio por levantada dicha observación, suscribiendo el Acta de Recepción de obra el 19 de marzo de 2019.* *(...)*
Calle Tumbes	
Observación n.° 12	**Lado Derecho** *(...)* *Como resultado de la inspección física, se determinó que el Sardinel Tipo S2 H=VARIABLE (1.00-0.40m), ubicado entre las progresivas Km 0+080 a km 0+120 tiene menor altura a la establecida en los planos (...)* *(...)* *Al respecto de lo observado por el comité de recepción, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 027-2019-MDCH/A de 9 de enero de 2019, se pudo verificar en la visita realizada el 10 de agosto de 2020, que la altura medida desde el nivel de la pista a la corona es, en promedio, 0,20 metros, siendo que en los planos indica 0,40 metros de altura como mínimo; por lo tanto, esta observación no fue subsanada por la empresa contratista y, por el contrario, el comité de recepción reconformado, mediante Resolución de Alcaldía n.° 0128-2019-MDCH/A de 6 de marzo de 2019, dio por levantada dicha observación, suscribiendo el Acta de Recepción de obra el 19 de marzo de 2019.* *(...)*
	Lado Izquierdo *(...)* *Como resultado de la inspección física, se determinó que el Sardinel Tipo S1 H=0,40m), ubicado entre las progresivas Km 0+080 a km 0+120 tiene menor altura a la establecida en los planos (...)* *(...)*

	Al respecto de lo observado por el comité de recepción, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 027-2019-MDCH/A de 9 de enero de 2019, se pudo verificar en la visita realizada el 10 de agosto de 2020, que la altura medida desde el nivel de la pista a la corona es, en promedio, 0,19 metros, siendo que en los planos indica 0,25 metros de altura como mínimo; por lo tanto, esta observación no fue subsanada por la empresa contratista y, por el contrario, el comité de recepción reconformado, mediante Resolución de Alcaldía n.° 0128-2019-MDCH/A de 6 de marzo de 2019, dio por levantada dicha observación, suscribiendo el Acta de Recepción de obra el 19 de marzo de 2019. *(...)*
Calle Tumbes	
Observación n.° 13	(...) Como resultado de la inspección física, se determinó que el Sardinel Tipo S2 H=1.00-0.40m (variable), según lámina PG-02, ejecutado entre las progresivas Km 0+000 a km 0+068 tiene menor altura a la establecida en los planos. (...) Al respecto de lo observado por el comité de recepción, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 027-2019-MDCH/A de 9 de enero de 2019, se pudo verificar en la visita realizada el 10 de agosto de 2020, que la altura medida desde el nivel de la pista a la corona es, en promedio, 0,20 metros, siendo que en los planos indica 0,60 metros de altura como mínimo; por lo tanto, esta observación no fue subsanada por la empresa contratista y, por el contrario, el comité de recepción reconformado, mediante Resolución de Alcaldía n.° 0128-2019-MDCH/A de 6 de marzo de 2019, dio por levantada dicha observación, suscribiendo el Acta de Recepción de obra el 19 de marzo de 2019. (...)

Fuente: Informe Técnico n.° 001-2020-CGR/GRLP-SCEHPI-MDCH-SPCD.
Elaborado por: Comisión de Control.

Aunado a lo señalado por el especialista de la comisión en el cuadro precedente, concluye entre otros que:

"(...)

3. *La Entidad reconoció el pago correspondiente a estas partidas que fueron ejecutadas sin respetar el diseño según los planos aprobados con el expediente técnico contractual; así mismo, al ser verificadas estas estructuras en campo, algunas presentan deficiencias constructivas, afectando la calidad y vida útil de las mismas, así como también, algunas ponen en riesgo a la población beneficiaria, partidas que en su conjunto fueron valorizadas y pagadas por el importe de S/ 458 164,01."*

De lo expuesto, se evidencia que el comité de recepción tenía pleno conocimiento que los sardineles de tipo S1 y S2 debían tener una altura como mínimo de 0.40m y 0.60m respectivamente y que los muros de tipo M1 y M2 debían tener una altura de 2.20m y 1.70m; sin embargo, inobservando el artículo 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones[7], otorgaron conformidad de la recepción de obra y por consiguiente de sardineles peraltados y muros de concreto armado a sabiendas que contaban con alturas menores conforme lo expuesto en el cuadro n.° 5, por tanto, persistían las observaciones formuladas por el comité de recepción designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 027-2019-MDCH/A **(Apéndice n.° 24)**, no obstante a ello, se prosiguió con la recepción de la obra mediante "Acta de Recepción de Obra" de 19 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 28)**, suscrita por el comité de recepción (Julio Ángeles Nicanor Lecca, Hernán Lucio Osorio Sánchez, Elmer Eduardo Vargas Aquino), el supervisor de obra Carlos Aurelio Falcon Ramírez, el representante del consorcio E&F Edwin Filios Ramos y el residente de obra Luis Felipe Lozada Podestá.

Dicho accionar favoreció al contratista DITRASERVA SAC y ocasionó un perjuicio a la entidad por S/ 458 164,01, monto que deriva de las partidas de los sardineles peraltados y muros de concreto armado pagados los cuales fueron observados por los miembros del comité de recepción primigenio, y que persisten hasta la emisión del informe técnico al haber recepcionado la obra con sardineles peraltados (tipo S1 y S2) y muros de concreto armado (tipo M1 y M2) más bajos, distintos a lo establecido en el expediente técnico aprobado.

[7] ***Artículo* 178°. - Recepción de la obra y plazos. -** De haberse subsanado las observaciones a conformidad del comité de recepción, se suscribe el Acta de Recepción de Obra.

c. Funcionarios y servidores de la entidad no emitieron pronunciamiento dentro del plazo establecido respecto a la liquidación de obra, ocasionando quede consentida.

Conforme se expuso precedentemente, se procedió con la recepción de la obra el 19 de marzo de 2019; en ese sentido, de acuerdo al artículo 179° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, el plazo para que el contratista DITRANSERVA SAC presente la liquidación de la obra era 60 días, el cual se computa desde el día siguiente de la recepción de obra que en el presente caso se extendía hasta el 18 de mayo de 2019.

Al respecto, se advierte que el 7 de mayo de 2019 mediante carta n.° 018-2018-OB/DITRANSERVA de 6 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 29)**, el contratista presentó el expediente de liquidación de obra por mesa de parte de la Entidad, el cual fue derivado a la Dirección de Desarrollo Urbano, Rural y Económico el 8 de mayo de 2019 según hoja de ruta **(Apéndice n.° 30)**; sin embargo, transcurrido veintiocho (28) días calendario, es decir el 5 de junio de 2019, el director de Desarrollo Urbano, Rural y Económico señor Cesar Karlo Madrid Saldaña, remite al supervisor mediante carta n.° 052-2019-MDCH/DDURyE la documentación de la liquidación de obra para su evaluación **(Apéndice n.° 31)**.

En consecuencia, el representante legal del consorcio E&F que estuvo a cargo de la supervisión, presentó el informe de revisión de la liquidación de obra del contratista mediante carta n.° 94-2019-CE&F/S de 20 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 32)**, el cual cuenta con sello de recepción de la Dirección de Desarrollo Urbano, Rural y Económico de 21 de junio de 2019, y se encuentra suscrito en el reverso por el señor Cesar Karlo Madrid Saldaña; en el citado informe no se evidencia que el supervisor haya observado la liquidación, respecto a las partidas de los "Sardineles peraltados y Muros de Concreto Armado"; al respecto, el representante del Comité de Liquidación Técnico Financiera mediante Informe n.° 017-2019-MDCH/DDURE-CLTF de 5 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 33)**, señala que:

"**5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

(...) la SUPERVISÓN DE OBRA conformado por el CONSORCIO E&F, (...) presentan el informe de revisión de la liquidación de obra, en el cual expresa que la obra se encuentra físicamente terminada (...)".

De acuerdo al marco normativo citado precedentemente, la Entidad debía pronunciarse respecto a la liquidación presentada dentro del plazo de 60 días de recibida, período que comprendía del 8 de mayo al 6 de julio de 2019; sin embargo, la Entidad no se pronunció dentro del citado plazo, según lo consignado en el informe n.° 150-2019-JUOPEyFP-DDURyE/MDCH de 9 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 34)**, que dice:

> *"La atención de la revisión de la liquidación y pronunciamiento por parte de la entidad, debió realizarse en 60 días posterior al ingreso del Expediente de Liquidación dirigida a la Entidad, es decir desde el 08 DE MAYO 2019 AL 06 DE JULIO 2019, período en el cual el Expediente de Liquidación de la obra en referencia, se encontraba en el área de liquidación de la Dirección de Desarrollo y Ordenamiento Territorial a cargo del ING. CESAR KARLO MADRID SALDAÑA, quien estuvo en el cargo desde el 08 de mayo 2019 al 05 de agosto del 2019 (...)".*[8]

[8] Se debe indicar que, de acuerdo al Organigrama de la Municipalidad Distrital de Chancay, no se aprecia la "Dirección de Desarrollo y Ordenamiento Territorial"; asimismo, el señor Cesar Karlo Madrid Saldaña fue designado en el Cargo de director de Desarrollo Urbano, Rural y Económico, durante el periodo 8 de mayo de 2019 al 6 de agosto de 2019.

Tal y como se describe en los párrafos precedentes, el señor Cesar Karlo Madrid Saldaña, quien estuvo en el cargo de director de Desarrollo Urbano, Rural y Económico, durante el periodo 8 de mayo de 2019 al 6 de agosto de 2019, y a su vez como encargado de la Unidad de Obras Públicas, Estudios y Formulación de Proyectos durante el periodo 15 de mayo al 6 de agosto de 2019; no emitió pronunciamiento alguno respecto a la liquidación presentada por el contratista y revisada por el supervisor ocasionando quede consentida por falta de pronunciamiento; en tal sentido se ha elaborado el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 9
Tiempo máximo para aprobar la liquidación

19/03/2019	60 DÍAS CALENDARIOS				24/09/2019
	07/05/2019	5/6/2019	25/06/2019	06/07/2019	
Suscripción del Acta de Recepción de Obra	La empresa Contratista presenta la Liquidación de obra	La entidad remite al supervisor la liquidación de obra para su revisión	El supervisor remite a la Entidad la Liquidación revisada	Fecha Límite para en que la entidad debió emitir pronunciamiento respecto a la liquidación presentada	Fecha en la cual la Entidad aprueba la liquidación: 80 días después de la fecha límite

Elaborado por: Comisión de Control.

Se debe resaltar que, en la liquidación presentada por la empresa DITRANSERVA SAC, no obra modificación alguna respecto a los sardineles peraltados y muros de concreto armado, conforme lo señalado en el informe técnico n.° 001-2020-CGR/GRLP-SCEHPI-MDCH-SPCD de 25 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 4)**, elaborado por el especialista de la comisión de control, que señala expresamente que: *"(...)de la revisión a la liquidación de obra presentada por la empresa DITRANSERVA SAC y que posteriormente quedó consentida mediante acto resolutivo, según la sección "1.9 Planos Post-construcción", se ha podido observar que en los planos "Planteamiento General", láminas PG-01 y PG-02, se mantiene lo proyectado en el expediente técnico contractual, al respecto de los sardineles peraltados y muros de concreto armado; así como el diseño de estas estructuras plasmadas en las láminas M-01 y D-01."*

Hechos posteriores al consentimiento de la liquidación

El Contratista DITRANSERVA SAC mediante carta n.° 079-2019-DITRANSERVA-AL de 13 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 35)**, solicitó el consentimiento de la liquidación de la obra; al haber transcurrido más de 60 días sin pronunciamiento, según el detalle siguiente:

> "(...) como hemos expresado el resultado de la liquidación de obra asciende a la suma de S/ 4´395,389.29 y vuestra Entidad canceló a nuestra representada mediante valorizaciones mensuales la suma de S/ 4´395,389.29, por lo que se obtiene un saldo final de cero (0) soles.
>
> En este sentido, debido a que (...) la liquidación de obra fue presentada 07.05.19, su entidad tenía para pronunciarse al respecto el día 06.07.19 pero no lo hizo, por tanto, la liquidación quedó **consentida**, es decir firme y con carácter de cumplimiento inmediato, conforme lo establecido en el art. 179° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado".

Al respecto, el artículo 179° del Reglamento de Contrataciones del Estado establece que la liquidación queda consentida o aprobada, cuando practicada por una de las partes no es observada por la otra dentro del plazo establecido; en ese contexto, quedó consentida la

liquidación presentada por el contratista el 7 de mayo de 2019 mediante carta n.° 018-2018-OB/DITRANSERVA **(Apéndice n.° 29)**.

Por otro lado, se evidenció que el director de Desarrollo Urbano, Rural y Económico, mediante memorándum n.° 0115-2019/MDCH/DDURyE/CEPF de 14 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 36)** solicita información respecto a la liquidación y dispone que se proceda con la entrega de la carta fianza original; el jefe de la Unidad de Obras Públicas Estudios y Formulación de Proyectos mediante memorándum n.° 001-2019-JUOPEFP-DDURyE/MDCH de 19 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 37)**, dispone al responsable técnico de la oficina de Liquidaciones de Obras se efectúe la revisión de la liquidación de la obra precisándole que: *"(...) dicho expediente, fue derivado a la oficina de liquidaciones según el proveído n.° 1343-19 MDCH/DDURYE de fecha 21/06/2019, en atención a la Carta n.° 94-2019-CE&F/S (Informe de Revisión de la Liquidación de Obra) emitida por el supervisor de obra CONSORCIO E&F (...)"*, y proceder con la aprobación de la liquidación.

Asimismo, el contratista DITRANSERVA SAC mediante carta n.° 086-2019-DITRANSERVA-AL de 27 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 38)**, solicita la devolución de la carta fianza dado el consentimiento de la liquidación por haber excedido el plazo para que la Entidad se pronuncie, pedido que reitera mediante Carta Notarial – Carta n.° 092-2019-DITRANSERVA-AL de 3 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 39)**.

En ese contexto, se realizó la revisión del expediente de liquidación de obra, según lo consignado en el informe n.° 150-2019-JUOPEyFP-DDURyE/MDCH de 9 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 34)** en el que se señala:

> "CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:
> La Unidad de Obras Públicas Estudios y Formulación de Proyectos, a través del Presidente del Comité de Liquidaciones de Obras, procedió a la revisión de la Liquidación Final del contrato de ejecución de obra (...) obteniendo que el costo total es (...) S/ 4´395,389.29 soles; siendo el saldo a favor del contratista de cero soles (S/. 00.00). Este cálculo es concordante con lo presentado por la contratista y revisado por la Supervisión de Obra (CONSORCIO E&F)".

Asimismo, en el citado informe se precisa que las observaciones determinadas en el proceso de recepción de obra según pliego de observaciones de 28 de enero de 2019, no fueron subsanadas por el Contratista, indicando lo siguiente:

> *"Del Informe N° 017-2019-MDCH/DDURE-CLT, de fecha 06.09.2019, del ING. PAUL DAVID BECERRA MAQUERA – presidente del Comité de Liquidaciones de Obras. Advierte que, **De La Inspección Ocular a la Obra**, (VERIFICACIÓN) se indica la existencia de algunas **OBSERVACIONES QUE NO FUERON LEVANTADAS**, las cuales fueron consideradas en el ACTA DE VERIFICACIÓN DE OBRA – ETAPA DE RECEPCIÓN DE OBRA. Estas observaciones que persisten físicamente no fueron advertidas por el COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OBRA".*

Lo expuesto, evidencia que la obra se recepcionó pese a que persistían las observaciones; sin embargo, no correspondía su recepción, toda vez que el contratista DITRANSERVA SAC no cumplió con subsanar la totalidad de las observaciones dentro del plazo otorgado.

Al respecto, el comité de recepción reconformado debió proceder de acuerdo al artículo 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que señala: *"(...) En caso el (...) comité de recepción no estuviese conforme con (...) la subsanación (...) anota la discrepancia en el acta respectiva (...)"*, asimismo, establece que: *"5. Todo retraso en la subsanación de las*

observaciones que exceda del plazo otorgado se considera como demora para efectos de las penalidades que corresponda y pueda dar lugar a que la Entidad resuelva el contrato por incumplimiento (...)".

Continuando, el director de Desarrollo Urbano Rural y Económico, mediante informe n.° 1614-2019-MDCH/DDURyE de 23 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 40)** sostiene que es procedente la liquidación técnica y financiera de la obra, señalando que:

> "(...) Luego de la evaluación se concluye que es procedente la Liquidación Técnica Financiera de Obra resolviéndose lo siguiente:
>
> 1) Aprobar la Liquidación Técnica Financiera de la Obra (...)
> 2) Proceder a la Devolución de la Carta Fianza (...)
> 3) (...)
>
> Por lo tanto, se deriva a su despacho para proceder a emitir la Resolución correspondiente (...)".

Consiguientemente, mediante Resolución de Alcaldía n.° 656-2019-MDCH/A de 24 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 41)**, se resuelve aprobar la Liquidación Técnica Financiera de la obra "Creación de las condiciones de transitabilidad del Comité 9 y 16 del AA.HH. Peralvillo, distrito de Chancay – Huaral – Lima", por el 100% del monto contractual, pagado previamente según las valorizaciones.

Cabe precisar que en la citada resolución se consignó que no se revisó oportunamente la liquidación de obra y que la obra había sido recepcionada a pesar de que las observaciones no habían sido subsanadas en su totalidad.

Los hechos descritos en los párrafos precedentes han contravenido las siguientes normativas:

- **Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo n.° 1341, vigente a partir del 3 de abril de 2017.**

Artículo 2°. - Principios que rigen las contrataciones

(...)

f) Eficiencia y Eficacia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como el interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

Artículo 8°. - Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

(...)

b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento para su conformidad para su conformidad.

(...)

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Lima

Artículo 9°. - Responsabilidades esenciales

9.1.- Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.

(...)

Artículo 32.- El contrato

(...)

32.6 El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos.

(...)

- **Reglamento de la Ley n.º 30225, aprobado por Decreto Supremo n.º 350-2015-EF y modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, vigente a partir del 3 de abril de 2017.**

Artículo 14°. - Sistema de Contratación

"Las contrataciones pueden contemplar alguno de los siguientes sistemas de contratación:

1. *Suma alzada, (...) el postor formula dicha oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto de obra que forman parte del expediente técnico, en ese orden de prelación (...). El mismo orden de prelación se aplica durante la ejecución de obra.*

(...)"

Artículo 116.- Contenido del Contrato

"116.1 El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan las reglas definitivas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

(...)"

Artículo 160°. - Funciones del Inspector o Supervisor de obras

"160.1 La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. (...)"

Artículo 166°. - Valorizaciones y metrados

"(...)

166.3. En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados contratados con los precios unitarios del valor referencial (...)

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

166.5 (...) El inspector o supervisor debe revisar los metrados durante el periodo de aprobación de la valorización.

Artículo 178°. - Recepción de la obra y plazos

"(...)

Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción debe ser suscrita por los miembros del comité y el contratista.

2.De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir del quinto día de suscrito el Acta o Pliego.

(...)

Subsanadas las observaciones, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, según corresponda, en el plazo de tres (3) días siguientes de la anotación. El comité de recepción junto con el contratista se constituye en la obra dentro de los siete (7) días siguientes de recibido el informe del inspector o supervisor. La comprobación que realiza se sujeta a verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el Pliego, no pudiendo formular nuevas observaciones.

De haberse subsanado las observaciones a conformidad del comité de recepción, se suscribe el Acta de Recepción de Obra.

3.En caso el contratista o el comité de recepción no estuviese conforme con las observaciones o la subsanación, según corresponda, anota la discrepancia en el acta respectiva. El comité de recepción eleva al Titular de la Entidad todo lo actuado con un informe sustentado de sus observaciones en un plazo máximo de cinco (5) días. La Entidad debe pronunciarse sobre dichas observaciones en igual plazo.

(...)

4.Si vencido el cincuenta por ciento (50%) del plazo establecido para la subsanación, el inspector o supervisor verifica que no se ha dado inicio a los trabajos correspondientes, salvo circunstancias justificadas debidamente acreditadas por el contratista, informa de inmediato a la Entidad quien da por vencido dicho plazo y notifica ello al Contratista. A partir del día siguiente de la mencionada notificación la Entidad asume la subsanación de las observaciones con cargo a las valorizaciones pendientes de pago o de acuerdo al procedimiento que se establece en la Directiva que se apruebe conforme a lo que dispone el tercer párrafo del artículo 174.

Articulo 179.- Liquidación del Contrato de Obra

"El contratista debe presentar la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra. Dentro del plazo máximo de sesenta (60) días de recibida, la Entidad debe pronunciarse con cálculos detallados, ya sea observando la liquidación presentada por el contratista o, de considerarlo pertinente, elaborando otra, y notificar al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.

(...)

La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido.

Cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, está debe pronunciarse dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación; de no hacerlo

se considera aprobada o consentida, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas.
(...)"

- **Contrato N° 051-2018 MDCH de Licitación Pública N° 001-2018 MDCH/CS de 13 de agosto de 2018.**

"(...)
CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO
(...)
2.TRABAJOS DEFECTUOSOS O MAL EJECUTADOS

El contratista es exclusivamente responsable de la ejecución y conservación de las obras objeto del presente contrato y de las faltas que en ella pudieran notarse, sin que le exima de responsabilidad la circunstancia de que la supervisión de obra haya examinado y reconocido la obra durante su construcción o los materiales empleados, ni que las distintas partes de obra hayan sido incluidas en las mediciones o certificaciones parciales.

Si la obra no se sujetara estrictamente a los planos y demás documentos del proyecto, si los materiales utilizados no fueran de la calidad requerida, si se advierten vicios o defectos en la construcción o se tienen razones fundadas para creer que existen vicios ocultos en la obra ejecutada, el Contratista deberá demolerla y rehacerla hasta dejara a completa satisfacción del Supervisión de Obra.

Los gastos de estas operaciones serán a cuenta del Contratista salvo en el caso que se hubieran realizado en base a sospechas de la Supervisión de Obra, de existir vicios ocultos y estos no pudieran ser comprobados."

11. SUPERVISOR DE OBRA
(...)
La Municipalidad controlará los trabajos efectuados por el Contratista a través del Supervisor quien será responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y del cumplimiento del contrato.

- ***Contrato N° 62-2018 MDCH de Adjudicación Simplificada N° 008-2018 MDCH/CS de 19 de setiembre de 2018.***

*"**CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO***
(...)
2.DESCRIPCIÓN DE LA CONSULTORIA:

El supervisor suministrará totalmente los servicios necesarios para la supervisión y control de las obras. Estos servicios comprenderán todo lo relacionado con la supervisión, control técnico, contable, ambiental y administrativo de las actividades a ejecutarse.

Sin exclusión de las obligaciones que corresponden al supervisor, el supervisor estará obligado a:
(...)

Ejecución integral del control y supervisión de la obra, verificando constante y oportunamente que los trabajos se ejecuten de acuerdo a los planos, especificaciones técnicas y en general con toda la documentación que conforma el expediente técnico, cumpliendo con las normas de construcción normas ambientales (...)

3.RESPONSABILIDAD DEL SUPERVISOR
(...)
El Supervisor de obra será responsable de la entrega de valorizaciones, adicionales, deductivos, informes mensuales y otros, liquidaciones de obra y de su contrato, en los plazos y condiciones fijados en los documentos contractuales.
(...)

9.DOCUMENTACIÓN Y CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE DEBERÁ PRESENTAR EL CONSULTOR COMO RESULTADO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA
(...)
d. LIQUIDACIONES DE OBRA Y LIQUIDACIÓN DE CONTRATO
El Supervisor de Obra presentará a la Entidad, el informe de revisión y conformidad de la Liquidación de la Obra, presentada por el Contratista, dentro de los 15 días calendario posteriores a la presentación del Contratista (...)"

- ***Expediente Técnico del proyecto "Creación de las condiciones de transitabilidad del comité 9 y 16 del AA.HH. Peralvillo, Distrito de Chancay – Huaral – Lima", aprobado mediante la Resolución de Alcaldía N° 012-2018-MDCH/A de 8 de enero de 2018.***

Descripción de las especificaciones
(...)
La obra comprende la completa ejecución de los trabajos indicados en estas especificaciones y también de aquellos no incluidos en las mismas, pero que si figuran en la serie completa de planos respectivos.

Generalidades
(...)
A. Consideraciones Generales
(...)
En caso discrepancia entre los documentos del Expediente Técnico, primarán los planos sobre las especificaciones.

PLANOS
- "(...)
- Planteamiento General PG-01
- Planteamiento General PG-02
- Metrado de Áreas MA-01
- Metrado de Áreas MA-02
- Detalles D-01
- Muros de Concreto Armado M-01"

- ***Bases integradas de la Licitación Pública N° 001-2018 MDCH/CS convocado para la ejecución de la obra denominada: "Creación de las condiciones de transitabilidad del comité 9 y 16 del AA.HH. Peralvillo, Distrito de Chancay – Huaral – Lima", aprobado mediante "Formato de Acta de Aprobación de Bases Integradas" de 4 de julio de 2018.***

  Capítulo III
  Términos de Referencia
  (...)
  12.FORMA DE PAGO
  La forma de pago se realizará de acuerdo al avance de la obra mediante valorizaciones mensuales.
  (...)
  12.2 VALORIZACIONES
  La valorización es una cuantificación económica del avance físico en la ejecución de la obra en un periodo determinado, tendrá el carácter de pago a cuenta y deberá ser realizada el último día de cada periodo de valorización (...).

Lo antes expuesto, corrobora que funcionarios y servidores de la entidad, dieron conformidad a valorizaciones que incluían partidas de sardineles peraltados y muros de concreto armado no obstante que estas son de menor altura y distinto diseño de lo establecido en el expediente técnico aprobado; asimismo, que los miembros del comité de recepción, recepcionaron la obra a pesar que las observaciones realizadas no fueron subsanadas, favoreciendo así al contratista y ocasionando un perjuicio económico a la entidad por la suma S/ 458 164,01, así como un perjuicio a la población beneficiaria toda vez que presentan deficiencias constructivas, afectando la calidad y vida útil de las mismas, y en algunos casos ponen en riesgo a la ciudadanía; del mismo modo la falta de pronunciamiento observando y/o aprobando la liquidación de obra dentro del plazo establecido en la norma de contrataciones, ocasionó su consentimiento por silencio positivo.

Los hechos expuestos se originaron por el supervisor de obra quien aprobó las valorizaciones presentadas, el coordinador de obra y el director de Desarrollo Urbano, Rural y Económico, quienes otorgaron la conformidad de las valorizaciones; el comité de recepción de obra al realizar la recepción de obra a pesar de que las observaciones efectuadas por el comité primigenio persistían; y por el director de Desarrollo Urbano, Rural y Económico quien a su vez estuvo encargado de las funciones de la Unidad de Obras Públicas, Estudios y Formulación de Proyectos de la Entidad, quien no se pronunció oportunamente, otorgando el consentimiento de la liquidación.

Los señores Edgar Francisco Ibarra Poma, Julio Nicanor Ángeles Lecca, Hernán Lucio Osorio Sanchez y Elmer Lucio Osorio Sánche personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones sin sustento, conforme se detalla en el **apéndice n.° 42**.

Asimismo, el señor Moisés Pineda Rondan no se apersonó a recabar el la Cédula de Comunicación n° 002-2020-CG/GRLP-SCE-MDCH de 14 de octubre de 2020, a pesar de haber sido comunicado por el diario de mayor circulación "Diario Judicial Regional Así" y el señor Cesar karlo Madrid Saldaña no presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, la cédula de comunicación y la notificación por edicto forma parte del **apéndice N° 42** del informe de Control Específico conforme se describe a continuación:

- **Edgar Francisco Ibarra Poma,** con DNI N° 20059737, en su condición de director de la Dirección de Desarrollo Urbano, Rural y Económico, en el periodo comprendido entre el 1 de enero 2018 al 4 de febrero de 2019, designado mediante Contrato Administrativo de Servicios 244-2018-MDCH suscrito el 29 de diciembre de 2017 y adenda de 27 de marzo de 2018; asimismo designado a partir del 1 de enero de 2019 mediante Resolución de Alcaldía n.° 010-2019-MDCH de 2 de febrero de 2019 y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 63-2019-MDCH/A de 4 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 43)**; a quien se le comunicó el pliego de hechos con Cédula de Comunicación n.° 001-2020-CG/GRLP-SCE-MDCH de 14 de octubre de 2020, y presentó sus comentarios mediante documento s/n de 22 de octubre de 2020 recibido el mismo día, en cinco (5) folios.

  El citado funcionario en su condición de director de la Dirección de Desarrollo Urbano, Rural y Económico con informes n.os 3348 y 3695-2018-MDCH/DDURyE de 9 de noviembre y 5 de diciembre ambas de 2018 **(Apéndices n.os 16 y 17)**, otorgó la conformidad de las valorizaciones presentadas por la contratista DITRANSERVA SAC; asimismo, con informe n.° 003-2019-MDCH/DDURyE/EFIP de 8 de enero de 2019 **(Apéndice n° 23)**, remite la conformación de Comité de Recepción aun cuando las partidas antes señaladas, no se encontraban ejecutadas conforme al diseño establecido en el expediente técnico.

  Acción con la cual contravino lo previsto los artículos n.os 8 y 9 de la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decreto Legislativo N.° 1341, referentes al requerimiento y responsabilidades esenciales.

  Asimismo, incumplió sus funciones señaladas en el Contrato administrativo de servicios n.° 244-2018-MDCH, que indica en su Cláusula tercera: Objeto del contrato: *"Planificar, formular, evaluar, ejecutar y supervisar los proyectos de inversión pública, de acuerdo a las normas de contrataciones y adquisiciones del estado, optimizando los recursos del distrito"*; los literales c) y k) de las funciones de la Dirección de desarrollo Urbano y Rural del Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 896-2009-MDCH/A de 30 de junio de 2009 **(Apéndice n° 43)** que señala literalmente que: *"Planear, dirigir, supervisar ejecutar, coordinar y controlar las obras públicas que realiza la Municipalidad por Licitaciones Públicas (...)" y "k) Revisar y aprobar los expedientes técnicos de Obras que se elaboran en su Dirección, de igual forma las Resoluciones, liquidaciones, valorizaciones, etc."*; el literal d) del artículo 74° de las funciones de la Dirección de Desarrollo Urbano – Rural y Económico del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 12-2015-MDCH de 31 de agosto de 2015 **(Apéndice n° 43)**, que indica: *"Planificar, formular, evaluar, ejecutar y supervisar los Proyectos de Inversión Pública, de acuerdo a las normas de contrataciones ya adquisiciones del Estado, optimizando los recursos públicos."*

  Como resultado de la evaluación al pliego de hechos comunicados al señor Edgar Francisco Ibarra Poma, se ha determinado que el hecho específico con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran una presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada.

- **Moisés Pineda Rondan,** con DNI N° 09006387, en su condición de coordinador de obra contratado con orden de servicio n.° 6005 de 4 de diciembre de 2018 por el mes de octubre de 2018, ordenes de servicio n.os 6161 y 6162 de 11 de diciembre de 2018 por los meses de noviembre y diciembre y mediante Informes n.os 900, 940 y 941 -2018-MDCH/DDURyE/MPR de 26 de noviembre (primero) y 10 de diciembre todos 2018 (segundo y tercero) **(Apéndice n.° 43)**, indica que realizó las funciones como coordinador en la obra "Creación de las condiciones de

transitabilidad del Comité 9 y 16 del asentamiento humano Peralvillo, distrito de Chancay – Huaral – Lima; a quien al no ubicar el domicilio señalado en su DNI, se realizó la comunicación por edicto en el "Diario Judicial Regional Así" el 20 de octubre de 2020, y no se apersonó a recabar la Cédula de Comunicación n.° 002-2020-CG/GRLP-SCE-MDCH de 14 de octubre de 2020.

El citado funcionario en su condición de coordinador de obra, otorgó la conformidad de las valorizaciones de obra n.os 2 y 3, e indicó que el contratista ha culminado al 100% la ejecución de la obra, aun cuando la ejecución de las partidas de "Sardineles peraltados y Muros de Concreto Armado" no se ejecutaron conforme a las especificaciones técnicas y planos del expediente técnico, conllevando al pago; este hecho no se encuentra desvirtuado, dado que, mediante informes n.os 07 y 09-2018-MDCH/DDURYE/MPR/ COORDINADOR de 9 de noviembre y 5 de diciembre ambos de 2018 **(Apéndices nos 16 y 17)**, otorga la conformidad de las valorizaciones presentadas por la contratista DITRANSERVA SAC; asimismo, con informe n.° 988-MDCH/DDURYE/MPR de 28 de diciembre de 2018 **(Apéndice n° 22)**, dirigido al director de Desarrollo Urbano Rural informa que *" (...) el CONSORCIO E & F se encuentra solicitando la conformación de COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OBRA puesto que han culminado al 100% la obra"*, a pesar que las partidas de sardineles peraltados y muros de concreto armado, no se encontraba conforme a las especificaciones técnicas y planos, respecto a las alturas.

Acción con la cual contravino lo previsto los artículos n.os 8 y 9 de la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decreto Legislativo N.° 1341, referentes al requerimiento y responsabilidades esenciales.

Como resultado de la evaluación al pliego de hechos comunicados al señor Moisés Pineda Rondan, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran una presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.

- **Cesar Karlo Madrid Saldaña,** con DNI N° 41607060, en su condición de director de la Dirección de Desarrollo Urbano, Rural y Económico durante el periodo de 8 de mayo al 6 de agosto de 2019, designado mediante resolución de alcaldía n.°262-2019-MDCH/A de 7 de mayo de 2019 y cesado mediante resolución de alcaldía n.° 560-2019-MDCH/A de 6 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 43)**, y encargado de la Unidad de Obras Públicas, estudios y Formulación de Proyectos durante el periodo 15 de mayo al 6 de agosto de 2019, designado mediante resolución de alcaldía n.° 284-2019-MDCH/A de 15 de mayo de 2019 y cesado mediante resolución de alcaldía n.° 560-2019-MDCH/A de 6 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 43)**; a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Comunicación n.° 003-2020-CG/GRLP-SCE-MDCH de 14 de octubre de 2020 recibido mediante correo electrónico el 17 de octubre de 2020, y no presentó comentarios y/o aclaraciones.

  El citado funcionario no emitió pronunciamiento alguno, respecto a la aprobación de la liquidación presentada por el contratista DITRANSERVA SAC la cual fue revisada por el supervisor de obra, este hecho no se encuentra desvirtuado, toda vez que en su calidad de Director de Desarrollo Urbano Rural y Económico, y Encargado de la Unidad de Obras Públicas, Estudios y Formulación de Proyectos, recepcionó la carta n.° 94-2019-CE&F/S de 20 de junio de 2019 **(Apéndice n° 32)**, mediante el cual el supervisor hace entrega de la documentación de la liquidación de obra para su evaluación; sin embargo, no emitió pronunciamiento alguno, permitiendo quedar consentida por falta de pronunciamiento por parte de la Entidad.

Acción con la cual contravino lo previsto en el artículo 9° de la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decreto Legislativo N.º 1341, referente a las responsabilidades esenciales y el artículo 179° del Reglamento de la Ley n.º 30225, aprobado por Decreto Supremo n.º 350-2015-EF y modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, referente a la Liquidación del Contrato de Obra.

Asimismo, incumplió el literal l) de las funciones de Dirección de Desarrollo Urbano Rural y Económico del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 12-2015-MDCH de 31 de agosto de 2015 **(Apéndice n° 43),** que señala: "*l) Revisar y supervisar las liquidaciones técnicas financieras de las obras ejecutadas por la Municipalidad.*"; del mismo modo el literal k) del Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 896-2009-MDCH/A de 30 de junio de 2009 **(Apéndice n° 43)**, que indica "*k) Revisar y aprobar los expedientes técnicos de Obras que se elaboren en su Dirección, de igual forma las Resoluciones, liquidaciones, valorizaciones etc.*"

De la misma manera, incumplió los literales b) y h) de las funciones de Unidad de Obras Públicas, Estudios y Formulación de Proyectos del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 12-2015-MDCH de 31 de agosto de 2015 **(Apéndice n° 43),** que señala: "*b) Ejecuta, supervisa y liquida las Obras Públicas." Y "h) Verificar y controlar la compatibilidad entre el Expediente Técnico y las obras ejecutadas, como requisito para efectuar la recepción de la obra de parte de los contratistas, así como efectuar la recepción y liquidación de obra*".

Como resultado de la evaluación al pliego de hechos comunicados al señor Cesar Karlo Madrid Saldaña, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran una presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.

- **Julio Nicanor Ángeles Lecca**, con DNI 18835155, en su condición de presidente del Comité de Recepción de Obra[9], durante el periodo 9 de enero de 2019 al 19 de marzo de 2019, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 027-2019-MDCH/A de 9 de enero de 2019 **(Apéndice n° 24)**, reconformado mediante resolución de alcaldía n.° 128-2019-MDCH/A de 6 de marzo de 2019 **(Apéndice n° 26)** en el cual se mantiene como presidente; a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Comunicación n.° 004-2020-CG/GRLP-SCE-MDCH de 14 de octubre de 2020 y presentó sus comentarios mediante documento s/n de 21 de octubre de 2020 recibido el mismo día, en cinco (5) folios.

  El citado funcionario mediante la suscripción del "Acta de Verificación de Observaciones" y el "Acta de recepción de Obra" ambas de 19 de marzo de 2019 **(Apéndices n^{os} 27 y 28)**; en su calidad de Presidente del Comité de Recepción de Obra, señaló que las observaciones advertidas habían sido levantadas en su totalidad, procediendo a la suscripción del "Acta de Recepción de la Obra"; no obstante que de la verificación realizada por la comisión de control, se advierte que las observaciones de los "Sardineles peraltados y Muros de Concreto Armado" señalados por su persona en el Pliego de observaciones adjunto al "Acta de verificación de obra – Etapa de Recepción" suscrito el 28 de enero de 2019 **(Apéndice n° 18)**, no fueron levantadas; situación que favoreció al contratista y perjudicó económicamente a la entidad por la suma S/ 458 164,01, así como a la población beneficiaria toda vez que presentan deficiencias constructivas, afectando la calidad y vida útil de las mismas, y en algunas casos ponen en riesgo a la ciudadanía.

[9] Contratado mediante Contrato Administrativo de Servicio por la Entidad.

Acción con la cual contravino los artículos 2° y 9° de la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decreto Legislativo N.º 1341 referentes a los principios que rigen las contrataciones y responsabilidades esenciales; y el artículo 178 del Reglamento de la Ley n.º 30225, aprobado por Decreto Supremo n.º 350-2015-EF y modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, referente a la recepción de obra y plazos.

Como resultado de la evaluación al pliego de hechos comunicado al señor Julio Nicanor Ángeles Lecca, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran una presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Hernán Lucio Osorio Sánchez**, con DNI N° 31677293 en su calidad de primer miembro del Comité de Recepción de obra[10], durante el periodo 9 de enero de 2019 al 19 de marzo de 2019, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 027-2019-MDCH/A de 9 de enero de 2019 **(Apéndice n° 24)**, reconformado mediante resolución de alcaldía n.° 128-2019-MDCH/A de 6 de marzo de 2019 **(Apéndice n° 26),** en el cual se mantiene como primer miembro; a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Comunicación n.° 005-2020-CG/GRLP-SCE-MDCH de 14 de octubre de 2020 y presentó sus comentarios vía correo electrónico con documento s/n de 26 de octubre de 2020, en cuatro (4) folios.

  El citado funcionario mediante la suscripción del "Acta de Verificación de Observaciones" y el "Acta de recepción de Obra" ambas de 19 de marzo de 2019 **(Apéndices n^{os} 27 y 28)**; en su calidad de primer miembro del Comité de Recepción de Obra, señaló que las observaciones advertidas habían sido levantadas en su totalidad, procediendo a la suscripción del "Acta de Recepción de la Obra"; no obstante que de la verificación realizada por la comisión de control, se advierte que las observaciones de los "Sardineles peraltados y Muros de Concreto Armado" señalados por su persona en el Pliego de observaciones adjunto al "Acta de verificación de obra – Etapa de Recepción" suscrito el 28 de enero de 2019 **(Apéndice n° 18)**, no fueron levantadas; situación que favoreció al contratista y perjudicó económicamente a la entidad por la suma S/ 458 164,01, así como a la población beneficiaria toda vez que presentan deficiencias constructivas, afectando la calidad y vida útil de las mismas, y en algunas casos ponen en riesgo a la ciudadanía.

  Acción con la cual contravino los artículos 2° y 9° de la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decreto Legislativo N.º 1341 referentes a los principios que rigen las contrataciones y responsabilidades esenciales; y el artículo 178 del Reglamento de la Ley n.º 30225, aprobado por Decreto Supremo n.º 350-2015-EF y modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, referente a la recepción de obra y plazos.

  Como resultado de la evaluación al pliego de hechos comunicado al señor Hernán Lucio Osorio Sánchez, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran una presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

[10] Contratado como Locación de Servicios.

- **Elmer Eduardo Vargas Aquino**, con DNI N° 16737122, en su calidad de segundo miembro del Comité de Recepción de Obra[11], durante el periodo de 6 al 19 de marzo de 2019 designado mediante resolución de alcaldía n.° 128-2019-MDCH/A de 6 de marzo de 2019 **(Apéndice n° 26)**; a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Comunicación n.° 006-2020-CG/GRLP-SCE-MDCH de 14 de octubre de 2020 y presentó sus comentarios mediante documento s/n de 21 de octubre de 2020 recibido el mismo día, en seis (6) folios.

  El citado funcionario mediante la suscripción del "Acta de Verificación de Observaciones" y el "Acta de recepción de Obra" ambas de 19 de marzo de 2019 **(Apéndices n^{os} 24 y 26)**; en su calidad de segundo miembro del Comité de Recepción de Obra, señaló que las observaciones advertidas habían sido levantadas en su totalidad, procediendo a la suscripción del "Acta de Recepción de la Obra"; no obstante que de la verificación realizada por la comisión de control, se advierte que las observaciones de los "Sardineles peraltados y Muros de Concreto Armado" señalados en el Pliego de observaciones adjunto al "Acta de verificación de obra – Etapa de Recepción" suscrito el 28 de enero de 2019 **(Apéndice n° 18)**, no fueron levantadas; situación que favoreció al contratista y perjudicó económicamente a la entidad por la suma S/ 458 164,01, así como a la población beneficiaria toda vez que presentan deficiencias constructivas, afectando la calidad y vida útil de las mismas, y en algunas casos ponen en riesgo a la ciudadanía.

  Acción con la cual contravino los artículos 2° y 9° de la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decreto Legislativo N.° 1341 referentes a los principios que rigen las contrataciones y responsabilidades esenciales; y el artículo 178 del Reglamento de la Ley n.° 30225, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, referente a la recepción de obra y plazos.

  Como resultado de la evaluación al pliego de hechos comunicado al señor Hernán Lucio Osorio Sánchez, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran una presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la Irregularidad "Funcionarios y servidores de la Municipalidad Distrital de Chancay otorgaron conformidad de valorizaciones que comprendían las partidas de sardineles peraltados y muros de concreto armado con alturas menores a la establecida en los planos del expediente técnico; asimismo, recepcionaron la obra, a pesar que no se subsanaron las observaciones formuladas por el comité de recepción y no se pronunciaron oportunamente respecto a la liquidación de obra, afectando la correcta administración pública y ocasionando un perjuicio económico de S/ 458 164,01", están desarrollados en el **apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Funcionarios y servidores de la Municipalidad Distrital de Chancay otorgaron conformidad de valorizaciones que comprendían las partidas de sardineles peraltados y muros de concreto armado con alturas menores

[11] Contratado mediante Contrato Administrativo de Servicios.

a la establecida en los planos del expediente técnico; asimismo, recepcionaron la obra, a pesar que no se subsanaron las observaciones formuladas por el comité de recepción y no se pronunciaron oportunamente respecto a la liquidación de obra, afectando la correcta administración pública y ocasionando un perjuicio económico de S/ 458 164,01", están desarrollados en el **apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

Terceros partícipes

Ditranserva S.A.C., cuyo vínculo contractual y obligación emerge del Contrato n.° 051-2018 MDCH (Licitación Pública n.° 001-2018 MDCH/CS), por haber presentado las valorizaciones n.° 2 y 3 para que se tramite el pago que incluía entre otros, las partidas de sardineles peraltados y muros de concreto armado, al 100% del monto contractual, a pesar de no ceñirse al diseño establecido en los planos y memoria descriptiva del expediente técnico; al no haber cumplido con subsanar las observaciones formuladas por el comité de recepción de obra según lo consignado en el "Acta de Verificación de Obra – Etapa de Recepción" de 28 de enero de 2019, siendo que por el contrario, faltado a la verdad solicitó se tenga por levantadas dichas observaciones.

Consorcio E&F, conformada por Empresa de Estudios Jurídicos & Obras Civiles Heaven – Ejoch SAC con RUC n.° 20533779981 y Carlos Aurelio Falcón Ramírez con RUC n.° 10074545934, cuyo vínculo contractual y obligacional emerge del contrato n.° 62-2018 MDCH suscrito el 19 de setiembre de 2018 para la "Supervisión de la obra creación de la condiciones de transitabilidad del Comité 9 y16 del asentamiento humano Peralvillo, distrito de Chancay – Huara – Lima con código SNIP 221412, en mérito que no se ejecutó el control y supervisión de ejecución de los metrados de los trabajos referidos a los "Sardineles Peraltados y Muros de Concreto Armado", conforme a los planos que forman parte del expediente técnico aprobado, por lo tanto acarrea una responsabilidad solidaria entre los que conforman dicho consorcio.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Chancay, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Durante la ejecución de la obra, funcionarios y servidores de la Entidad aprobaron y otorgaron la conformidad de valorizaciones que comprendían partidas de sardineles peraltados y muros de concreto armado, pese a que tenían alturas inferiores, incumpliendo el diseño establecido en los planos del expediente técnico, la normativa de contrataciones, estipulaciones contractuales. Dichas valorizaciones fueron aprobadas por el supervisor de obra y su conformidad fue otorgada por el coordinador de obra y el director de Desarrollo Urbano, Rural y Económico.

   Asimismo, se evidenció que el comité de recepción, dio por levantadas las observaciones realizadas por los miembros del comité designados inicialmente, pese a que persistían; conllevando a la recepción de la obra con sardineles peraltados y muros de concreto armado con alturas menores a lo establecido en los planos del expediente técnico.

Lo expuesto generó un perjuicio económico de S/ 458 164,01, correspondiente al pago de las valorizaciones n.° 2 y 3, que comprendían las partidas de sardineles peraltados y muros de concreto armado con alturas menores a lo establecido en el expediente técnico.

Del mismo modo, se advierte que funcionarios y servidores de la Entidad no se pronunciaron oportunamente respecto a la liquidación de la obra presentada por el Contratista DITRANSERVA SAC, dentro de los plazos previstos en la normativa de Contrataciones; conllevando a que la aprobación de la liquidación de obra quede consentida por haber excedido el plazo para que la Entidad se pronuncie oportunamente, otorgando su consentimiento.
(Hecho irregular único)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Chancay comprendidos en los hechos irregulares "Funcionarios y servidores de la Municipalidad Distrital de Chancay otorgaron conformidad de valorizaciones que comprendían las partidas de sardineles peraltados y muros de concreto armado con alturas menores a la establecida en los planos del expediente técnico; asimismo, recepcionaron la obra, a pesar que no se subsanaron las observaciones formuladas por el comité de recepción y no se pronunciaron oportunamente respecto a la liquidación de obra, afectando la correcta administración pública y ocasionando un perjuicio económico de S/ 458 164,01", del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión única)

Al Procurador Público de la Contraloría General de la República:

2. Dar inicio a las acciones legales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
(Conclusión única)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1	Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.
Apéndice n.° 2	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.
Apéndice n.° 3	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 4	Informe técnico n.°001-2020-CGR/GRLP-SCEHPI-MDCH-SPCD de 25 de setiembre de 2020 en original, y sus apéndices en copia simple.
Apéndice n.° 5	Fotocopia autenticada del informe técnico n.° 0012-2018-MDCH/DDURyE/LECC de 5 de enero de 2018.
Apéndice n.° 6	Fotocopia autenticada del informe n.° 019-2018-MDCH/DDURyE de 8 de enero de 2018
Apéndice n.° 7	Fotocopia autenticada de la parte pertinente del Expediente técnico de la obra: "Creación de las condiciones de transitabilidad del comité 9 y 16 del AA.HH. Peralvillo, Distrito de Chancay – Huaral – Lima" y documento de aprobación resolución de alcaldía n.° 012-2018-MDCH/A de 8 de enero de 2018.
Apéndice n.° 8	Fotocopia autenticada del contrato n.° 051-2018-MDCH 13 de agosto de 2018 y su adenda del 19 de setiembre de 2018.
Apéndice n.° 9	Fotocopia autenticada del "Formato Acta de Aprobación de Bases Integradas" y las Bases integradas de la Licitación Pública N° 001-2018 MDCH/CS
Apéndice n.° 10	Fotocopia autenticada del Acta de Entrega de Terreno del 10 de setiembre de 2018.
Apéndice n.° 11	Fotocopia autenticada de la carta n.° 049-2018/DITRANSERVA SAC de 5 de setiembre de 2018.
Apéndice n.° 12	Fotocopia autenticada del cuaderno de obra.
Apéndice n.° 13	Fotocopia autenticada de la carta n.° 150-2018/MDCH-DDURyE de 14 de setiembre de 2019.
Apéndice n.° 14	Fotocopia autenticada del contrato n.° 062-2018-MDCH de 19 de setiembre de 2018.
Apéndice n.° 15	Fotocopia autenticada de los comprobantes n.os 12762, 12763, 12774 y 1275 todos de 29 de octubre de 2018 por el pago del valorización n.° 1; y comprobantes n.os 17138 y 17139 de 28 de diciembre de 2018 de 28 de diciembre de 2018.
Apéndice n.° 16	Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago n.° 14021, 14022, 14023, 14024, 14025 y 14026 todos de 16 de noviembre de 2018

correspondientes a los pagos por la valorización de obra n.° 2, en fotocopia autenticada, que incluye:

- Carta n.° 016-2018-OB/DITRANSERVA de 31 de octubre de 2018 y valorización de obra n.° 2, en fotocopia autenticada.
- Carta n.° 40-2018/CE&F/S de 8 de noviembre de 2018 y su "Informe mensual de supervisión n.° 2 – octubre 2018", en fotocopia autenticada.
- Informe n.° 07-2018-MDCH/DDURYE/MPR/ COORDINADOR de 9 de noviembre de 2018, en fotocopia autenticada.
- Informe n.° 3348-2018-MDCH/DDURyE de 9 de noviembre de 2018, en fotocopia autenticada.

Apéndice n.° 17 Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 16843, 16844, 16845, 16846, 16847, 16848, 16849 todos de 26 de diciembre de 2018 y 17175 de 28 de diciembre de 2018 correspondientes a los pagos por la valorización n.° 3, en fotocopia autenticada, que incluye:

- Carta n.° 017-2018-OB/DITRANSERVA de 30 de noviembre de 2018 y su "Valorización de Obra n.° 3", en fotocopia autenticada.
- Carta n.° 48-2018/CE&F/S de 5 de diciembre de 2018 y su "Informe Mensual de la Supervisión n.° 3", en fotocopia autenticada.
- Informe n.° 09-2018-MDCH/DDURYE/MPR/COORDINADOR de 5 de diciembre de 2018, en fotocopia autenticada.
- Informe n.° 3695-2018-MDCH/DDURyE de 5 de diciembre de 2018, en fotocopia autenticada.

Apéndice n.° 18 Fotocopia autenticada del "Acta de Verificación de Obra – etapa de Recepción" de 28 de enero de 2019.

Apéndice n.° 19 Fotocopia autenticada de la carta n.° 143-2018/MDCH-DDURyE de 7 de setiembre de 2018.

Apéndice n.° 20 Fotocopia autenticada de las "Actas de visitas de Inspección Física" de 6 de febrero y 10 de agosto ambas de 2020, y "Acta N° 001-2020-CG/GRLP-SCEHPI-MDCH" de 17 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 21 Fotocopia autenticada de la carta n.° 45-2018-CONSORCIO E&F/JS/CAFR con fecha de recepción 20 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 22 Fotocopia autenticada del informe n.° 988-2018-MDCH/DDURYE/MPR de 28 de diciembre de 2018

Apéndice n.° 23 Fotocopia autenticada del informe n.° 003-2019-MDCH/DDURyE/EFIP de 8 de enero de 2019.

Apéndice n.° 24 Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 027-2019-MDCH/A de 9 de enero de 2019.

Apéndice n.° 25 Fotocopia Autenticada del oficio n.° 005-2020-MDCH-DDURyE/PDBM de 20 de agosto de 2020.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

Apéndice n.° 26	Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 0128-2019-MDCH/A de 6 de marzo de 2019.
Apéndice n.° 27	Fotocopia autenticada del "Acta de Verificación de Observaciones de la obra: Creación de las condiciones de transitabilidad del comité 9 y 16 del asentamiento Humano Peralvillo – distrito de Chancay – Huaral – Lima de 19 de marzo de 2019".
Apéndice n.° 28	Fotocopia autenticada del "Acta de Recepción de Obra" de 19 de marzo de 2019.
Apéndice n.° 29	Fotocopia autenticada de la carta n.° 018-2018-OB/DITRANSERVA de 6 de mayo de 2019, y la liquidación presentada en copia autenticada y copia simple.
Apéndice n.° 30	Fotocopia de la hoja de ruta del expediente n.° 7213-2019 de 7 de mayo de 2019.
Apéndice n.° 31	Fotocopia autenticada de la carta n.° 052-2019-MDCH/DDURyE de 4 de junio de 2019
Apéndice n.° 32	Fotocopia autenticada de la carta n.° 94-2019-CE&F/S de 20 de junio de 2019 y el informe emitido por el supervisor de obra.
Apéndice n.° 33	Fotocopia autenticada del Informe n.° 017 – 2019-MDCH/DDURE-CLTF de 5 de setiembre de 2019
Apéndice n.° 34	Fotocopia autenticada del informe n.° 150-2019-JUOPEyFP-DDURyE/MDCH de 9 de setiembre de 2019.
Apéndice n.° 35	Fotocopia autenticada de la carta n.° 079-2019-DITRANSERVA-AL de 13 de agosto de 2019.
Apéndice n.° 36	Fotocopia autenticada del memorándum n.° 0115-2019/MDCH/DDURyE/CEPF de 14 de agosto de 2019
Apéndice n.° 37	Fotocopia simple del memorándum n.° 001-2019-JUOPEFP-DDURyE/MDCH de 19 de agosto de 2019.
Apéndice n.° 38	Fotocopia autenticada de la carta n.° 086-2019-DITRANSERVA-AL de 27 de agosto de 2019
Apéndice n.° 39	Fotocopia autenticada de la Carta Notarial – carta n.° 092-2019-DITRANSERVA-AL de 3 de setiembre de 2019.
Apéndice n.° 40	Fotocopia autenticada del informe n.° 1614-2019-MDCH/DDURyE de 23 de setiembre de 2019.
Apéndice n.° 41	Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 656-2019-MDCH/A de 24 de setiembre de 2019

Apéndice n.° 42 Fotocopia autenticada de las cédulas de comunicación, notificaciones, y los comentarios o aclaraciones presentadas por las personas comprendidas en la irregularidad, con su documentación adjunta en copia simple; correos electrónicos visados, edicto en copia simple y la evaluación de comentarios elaborada por la Comisión de Control.

Apéndice n.° 43 Fotocopia autenticada de los documentos de gestión de la Entidad que sustenta el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas involucradas en los hechos:

- De la designación del señor Ibarra Poma Edgar Francisco como Director de la Dirección de Desarrollo Urbano, Rural y Económico: Contrato Administrativo de Servicios n.°244-2018-MDCH suscrito el 29 de diciembre de 2017, por el periodo de 1 de enero al 31 de marzo de 2018; adenda 01 al contrato administrativo de servicios n.°244-2018-MDCH de 27 de marzo de 2018 por el periodo 1 de abril de 2018 al 31 de diciembre de 2018; Resolución de Alcaldía n.° 010-2019-MDCH/A de 2 de enero de 2019, cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 63-2019-MDCH/A de 4 de febrero de 2019

- De la designación del señor Moisés Pineda Rondan como coordinador de obra, orden de servicio n.° 6005 de 4 de diciembre de 2018 por el mes de octubre de 2018, y ordenes de servicio n.os 6161 y 6162 de 11 de diciembre de 2018 por los meses de noviembre y diciembre y mediante Informes n.os 900, 940 y 941 -2018-MDCH/DDURyE/MPR de 26 de noviembre (primero) y 10 de diciembre todos 2018 (segundo y tercero).

- De la designación del señor Cesar Karlo Madrid Saldaña como directo de la Dirección de desarrollo Urbano, Rural y Económico y encargado de la Unidad de Obras Públicas, Estudios y Formulación de Proyectos: Resolución de Alcaldía n.° 262-2019-MDCH/A de 7 de mayo de 2019 y Resolución de Alcaldía n.° 284-2019-MDCH/A de 15 de mayo de 2019 y cesado de ambos cargos mediante Resolución de Alcaldía n.° 560-2019-MDCH/A de 6 agosto de 2019.

Ordenanza Municipal n.° 12-2015-MDCH de 31 de agosto de 2015, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF y su reglamento.

Resolución de Alcaldía n.° 896-2009-MDCH/A de 30 de junio de 2009, que aprueba el Manual de Organización y Funciones – MOF y su manual.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

Huacho, 5 de noviembre de 2020

María Elena Molina Camacho
Supervisor de la Comisión de Control

Jean Franck Vásquez Neira
Jefe de la Comisión de Control

Ing. Sergio Pierre Castillo Damaso
Especialista Técnico
Reg. CIP 161863

Abog. Miuler Escobedo Espinoza
Especialista Legal
Reg. CAH 966

El Gerente Regional de Control de Lima Provincias que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Huacho, 5 de noviembre de 2020

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

Roberto Pablo Peralta Briceño
Gerente Regional de Control de Lima Provincias

APÉNDICES

APÉNDICE N° 1

APÉNDICE N° 1
RELACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta responsabilidad (Marcar con X)		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
1	Edgar Francisco Ibarra Poma	20059737	Director de la Dirección de Desarrollo Urbano, Rural y Económico	01/01/2018	04/02/2019	Designado CAS	Calle Melitón Rodríguez n.° 111 Dpto. 402, distrito de San Miguel, provincia de Lima, departamento de Lima	"Funcionarios y servidores de la Entidad otorgaron conformidad de valorizaciones que comprendían las partidas de sardineles peraltados y muros de concreto armado con alturas menores a la establecida en los planos del expediente técnico; Asimismo, recepcionaron la obra, a pesar que no se habría subsanado las observaciones formuladas por el comité de recepción y no se pronunciaron oportunamente respecto a la liquidación de obra, afectando la correcta administración pública y ocasionando un perjuicio económico de S/ 458 164,01"			X
2	Moisés Pineda Rondan	09006387	Coordinador de Obra	01/10/2018	31/12/2018	Locador de Servicios	Jr. Túpac Amaru n.° 180 Int. 02, distrito de Huacho, provincia de Huaura, departamento de Lima.				X
3	César Karlo Madrid Saldaña	41607060	Director de la Dirección de Desarrollo Urbano, Rural y Económico	08/05/2019	06/08/2019	Designado CAS	Av. Javier Prado Este n.° 2585 Dpto. 405 Edificio 10, distrito de San Borja, provincia de Lima, departamento de Lima				X
			Jefe de la Unidad de Obras Públicas, Estudios y Formulación de Proyectos (e)	15/05/2019	06/08/2019	Designado CAS					X
4	Julio Nicanor Ángeles Lecca	18835155	Presidente del Comité de Recepción de Obra	09/01/2019	19/03/2019	Designado CAS	Asentamiento Humano José de San Bartolo Mz. D Lt. 1 Etapa III, distrito de San Bartolo, provincia de Lima, departamento de Lima			X	X
5	Hernán Lucio Osorio Sánchez	31677293	Primer Miembro del Comité de Recepción de Obra	09/01/2019	19/03/2019	Locador de Servicios	Jr. Túpac Amaru S/N, distrito de Huaraz, provincia de Huaraz, departamento de Ancash			X	X
6	Elmer Eduardo Vargas Aquino	16737122	Segundo Miembro del Comité de Recepción de Obra	06/03/2019	19/03/2019	Designado CAS	Av. 28 de Julio n.° 264 Pueblo Joven Diego Ferre, distrito de Chiclayo, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque			X	X

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

0052

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA

Firmado digitalmente por PERALTA BRICENO Roberto Pablo FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06.11.2020 16:32:41 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Universalización de la Salud

CARGO

Huacho, 06 de Noviembre del 2020

OFICIO N° 000910-2020-CG/GRLP

SECRETARIA - ALCALDIA
RECIBIDO
2 NOV 2020
HORA: 4:14 pm
FIRMA:

Señora:
Domitila Aurora Dulanto De Balta
Alcalde
Municipalidad Distrital De Chancay-Huaral
Calle Diego López De Zúñiga N° 142
Lima/Huaral/Chancay

Asunto : Remite Informe de Control Específico N° 9748-2020-CG/GRLP-SCE

Referencia : a) Oficio N° 000800-2020-CG/GRLP de 15 de setiembre de 2020.
b) Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG, de 1 de julio de 2019.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta de Irregularidad a la ejecución de la obra "Creación de las condiciones de transitabilidad del comité 9 y 16 del AA.HH. Peralvillo, distrito de Chancay – Huaral – Lima", durante el periodo de 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2019.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico Administrativo N°9748-2020-CG/GRLP-SCE, a fin que disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad respecto de las cuales se ha recomendado dicha acción.

Igualmente, el citado informe contiene recomendaciones señaladas en el rubro VI. Recomendaciones, numeral 1, respecto de la cual deberá disponer la adopción de medidas correctivas o preventivas correspondientes, debiendo informar al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Chancay sobre las medidas adoptadas.

Asimismo, en el marco legal de lo establecido en el literal d) del artículo 22° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, el citado informe ha sido remitido al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para el inicio de las acciones legales ante las instancias competentes.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Roberto Pablo Peralta Briceño
Gerente Regional de Control de Lima Provincias
Contraloría General de la República

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **MANMJVW**